

1. El anuncio o aviso publicitario adosado al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro deberá contar con la autorización respectiva del propietario de la misma.
2. El anuncio o aviso publicitario colocado en el retiro de la edificación no podrá obstaculizar el paso peatonal o elemento arquitectónico alguno.

**Artículo 46.- En los Paramentos Laterales o Posteriores de las Edificaciones.-** Además de cumplir lo señalado en el artículo 41 Generalidades, para la publicidad en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación.
2. Los anuncios y avisos publicitarios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedades de terceros; en caso de invadir sus aires debe contar con su autorización.

**Artículo 47.- En las Azoteas de las Edificaciones.-** Además de cumplir lo señalado en el art. 41 Generalidades, para la publicidad en azoteas de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. El área de exhibición del elemento de publicidad deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:
  - a. En edificaciones de 1 a 2 pisos el área máxima de exhibiciones será de 12.00 m<sup>2</sup> con una altura no mayor de 2.40 m.
  - b. En edificaciones de 3 pisos: el área máxima de exhibición será de 54.00 m<sup>2</sup>., con una altura no mayor de 4.80 m.
  - c. En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área máxima de exhibición será de 78.00 m<sup>2</sup>., con una altura no mayor de 5.40 m.
2. Anuncios y Avisos Publicitarios en Coronación de Edificios.- Se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea.

Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a. Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retirarse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.
- b. En los edificios entre medianeras, deberán situarse retirados tres metros de las mismas.
- c. La altura del anuncio o aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la del edificio y como máximo alcanzará los 5.00 metros.



3. El anuncio o aviso publicitario debe contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.
4. El anuncio, aviso o elemento publicitario ni sus soportes deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza. No podrán instalarse anuncios publicitarios luminosos si en la última planta del edificio existieran piscinas.

**Artículo 48.- En el Interior de las Galerías, Centros Comerciales, Mercados de Abastos, Campos Feriales y Otros Establecimientos Similares.-** Además de cumplir lo señalado en el artículo 41 Generalidades, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirán con lo siguiente:

- a. Sólo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean sencillos o luminosos.
- b. Los anuncios o avisos publicitarios mencionados en el artículo anterior se ubicarán en el dintel de la entrada de cada local comercial.
- c. No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 20 cm.
- d. Se permitirá la colocación de una cartelera sobre paramento de área común, en el nivel en que se encuentra.
- e. Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.
- f. Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios.

**Artículo 49.- Vallas.-** Además de cumplir lo señalado en el artículo 41 Generalidades, las vallas de propiedad privada colocadas en los paramentos de los bienes de dominio privado, cumplirán con lo siguiente:

- a. Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00 m<sup>2</sup>.
- b. Estará diseñada de material y forma para su fácil mantenimiento.
- c. No podrá invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos.
- d. Sólo se podrá colocar en el primer piso.

**Artículo 50.- Escaparates.-** La superficie vidriada de los escaparates no podrán ocupar una superficie mayor al 30% de la superficie vidriada.



### CAPÍTULO III

#### ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE USO PÚBLICO

**Artículo 51.- Áreas intangibles y de reserva.-** Para otorgar la autorización deberá respetarse la intangibilidad y reserva de las áreas según sea el caso.

**Artículo 52.- Derecho de propiedad.-** Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en el que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

**Artículo 53.- Normas Sobre Ornato y Seguridad en Bienes de Uso Público.-** Las características o ubicación de los anuncios y avisos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos y condiciones:

- a. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, y similares de uso público de administración municipal; excepto publicidad ecológica.
- b. En malecones, acantilados, playas, ríos, lagunas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, que obstruyan la visión de los mismos; excepto publicidad ecológica.
- c. En las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
- d. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
- e. En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
- f. En los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
- g. Que se sitúen en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal.
- h. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
- i. Que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles.
- j. En las islas de refugio o peatonales.
- k. Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.

**Artículo 54.- Limitaciones para Instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios en Bienes de Uso Público.-**



En las vías consideradas como expresas, arteriales, colectoras y locales, podrán autorizarse la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, de acuerdo a las siguientes condiciones:

**1. En los Separadores Centrales de todo tipo:**

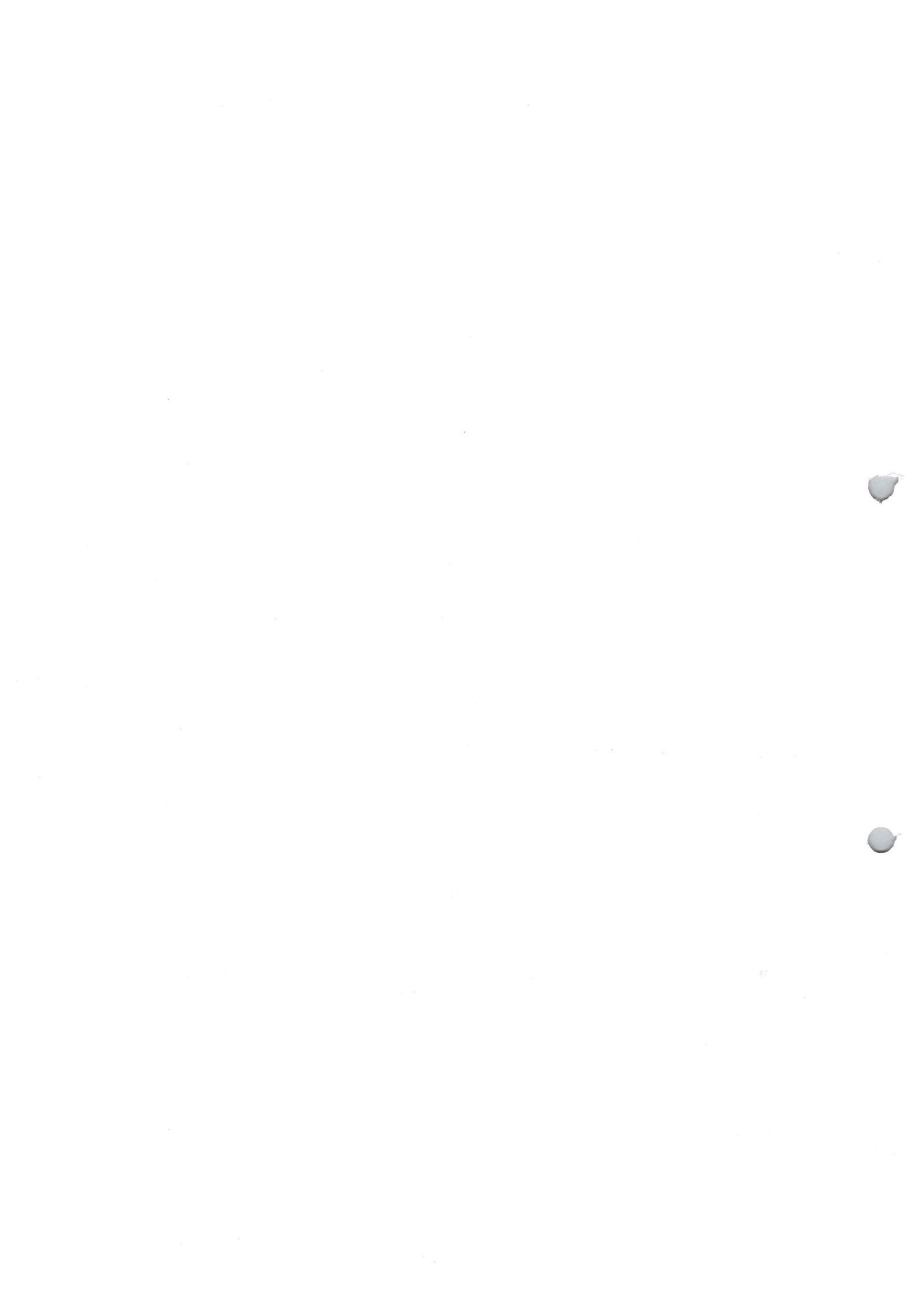
- a. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m., cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual a 1.00 m. de la pista o calzada. Estos elementos deberán estar a una distancia no menor de 90.00 m. entre ellos, y en un solo sentido.
- b. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para vías arteriales y de 3.20 m. para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 m. entre ellos.
- c. Las distancias entre ellos, señaladas en a) y b) no rigen entre paletas publicitarias y los otros tipos de anuncios o avisos publicitarios.

**2. En los Separadores Laterales de todo tipo:**

- a. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m. cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de 0.50 m. de la pista o calzada. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 90.00m. entre ellos.
- b. Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para vías arteriales y de 3.20 m. para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 metros lineales entre sí.

**3. Los anuncios y avisos publicitarios que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento, cuando procedan, no deberán:**

- a. Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles. Cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente, la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.
- b. Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito. Y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito.
- c. Impedir la perfecta visibilidad.



- d. Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.
  - e. Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente.
  - f. Cuando el anuncio o aviso publicitario esté dotado de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2.00m.
  - g. Contener componente alguno a una distancia menor a la señalada en el Código Nacional eléctrico o norma correspondiente, de las redes de energía y telecomunicaciones.
4. Las banderolas tipo pasacalles, sólo estarán permitidas en las vías colectoras y locales, y a una altura mínima de 3.20 m. del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola, y a una distancia de 100 m. entre ellas. De ser procedente, se autorizarán hasta un plazo máximo de 30 días calendario. Queda totalmente prohibida la colocación de banderolas en las vías arteriales.

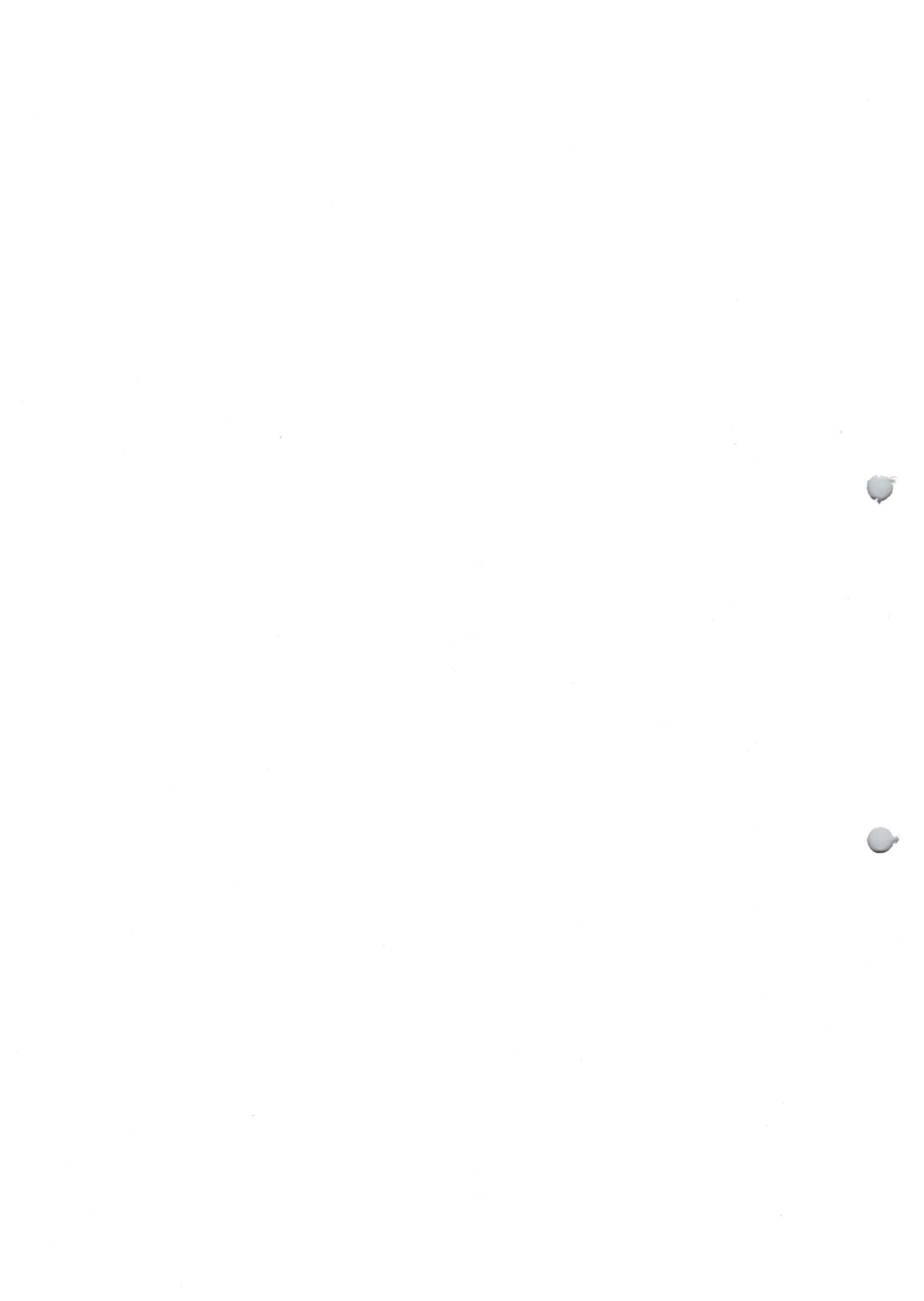
**Artículo 55.- Mobiliario Urbano.-** Es considerado como bien de uso público y podrá contener mensajes publicitarios, como parte del mismo y sin sobresalir de sus dimensiones. En caso de que el mobiliario sea un bien de propiedad privada y de uso público como las casetas telefónicas y cajeros automáticos, deberá solicitarse la autorización correspondiente, para la instalación de publicidad.

#### CAPÍTULO IV ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN UNIDADES MOVILES

**Artículo 56.- Características de los anuncios y avisos publicitarios instalados en vehículos.-** Los anuncios y avisos publicitarios se sujetarán a las siguientes normas:

1. Los anuncios y avisos publicitarios colocados sobre la carrocería de los vehículos no podrán exceder en su borde superior los cuarenta y cinco (45 cm.) desde el techo, en ninguno de los casos sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo.
2. Los anuncios y avisos instalados en techo del vehículo sólo pueden estar orientados a los lados, y no deben interferir con el casquete o identificación del tipo de servicio público de transporte que brinda.
3. La iluminación de los anuncios y avisos publicitarios no pueden ser intermitente ni su luminosidad interferir la visión de los peatones o de los conductores de otros vehículos.
4. Para publicidad en vehículos menores motorizados y no motorizados, será fuera del perímetro de la plaza de armas, con un máximo de 15 autorizaciones.

**Artículo 57.- Límite de instalación en autobuses o vehículo mayores.-** Está prohibida la instalación de anuncios y avisos publicitarios sobre el techo de ómnibus y vehículos mayores.



## CAPÍTULO V

### PROHIBICIONES Y LA CONTAMINACION VISUAL

**Artículo 58.- Anuncios y avisos publicitarios prohibidos.-** Independientemente, de su naturaleza y características técnicas quedan prohibidos los siguientes anuncios y avisos publicitarios:

1. Cuando sean peligrosos o riesgosos
2. Que generen contaminación visual
3. Cuando su contenido sea contrario a la moral, las buenas costumbres, inciten a la violencia, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito o perturben el orden público.
4. Cuando anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa.
5. Cuando estén relacionados con la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco, en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.
6. Que interfieran la visibilidad de la circulación vial o peatonal.
7. Caballetes, bastidores móviles, atriles y similares, exceptuándose aquellos que se exigen a los restaurantes para exhibición de sus listas de precios conforme a ley.
8. Colocar avisos publicitarios en el derecho de la vía, en el dispositivo y/o en su soporte, a excepción de la publicidad en las carreteras aledañas a las zonas arqueológicas o turísticas, siempre y cuando la señalización se refiera exclusivamente a estas zonas y cuya identificación será determinada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”.
9. Todo tipo de Anuncio Publicitario dentro del ámbito territorial del Parque Metropolitano-Humedales de Villa María.
10. Cualquier tipo de Anuncio Publicitario dentro del ámbito territorial y perímetro de la Plaza de Armas de Chimbote, debiéndose adecuar a la Ordenanza Municipal Nº 001-2006-MPS, Ordenanza que aprueba el reglamento para el reordenamiento y recuperación del perímetro de la Plaza de Armas de Chimbote.

**Artículo 59.- Condiciones para evitar la contaminación visual por instalación Anuncios y avisos publicitarios.-**

1. Evitar la proliferación de avisos, imágenes, vallas y toda forma de publicidad exterior visual ubicada en espacio público, instalaciones, edificios, locales comerciales, que sobrepasan los límites establecidos y que afecta de manera adversa el entorno, altera la estética, y la imagen del paisaje tanto rural como urbano, además de reducir la calidad de vida de los ciudadanos ocasionando una sobreestimulación visual, ausencia de concentración, agresividad y llevando a estados de estrés y ansiedad
2. Los avisos no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del área hábil de la fachada del respectivo establecimiento; se entiende por fachada hábil aquella que comprende el marco inferior de la ventana del segundo piso al piso por el ancho de la fachada.
3. Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación tenga dos (2) o más fachadas, en vías diferentes, en cuyo caso se autorizará uno por



cada una de ellas. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso.

4. Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.
5. Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso.
6. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional.
7. Proteger todos los elementos del ambiente urbano (postes, arboles), de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.
8. Proteger los árboles como recurso natural y elementos que forman parte de la Ciudad, de los cuales no deben colgarse pendones ni adosarse avisos de ninguna clase.
9. No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial.

#### TÍTULO IV

#### DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

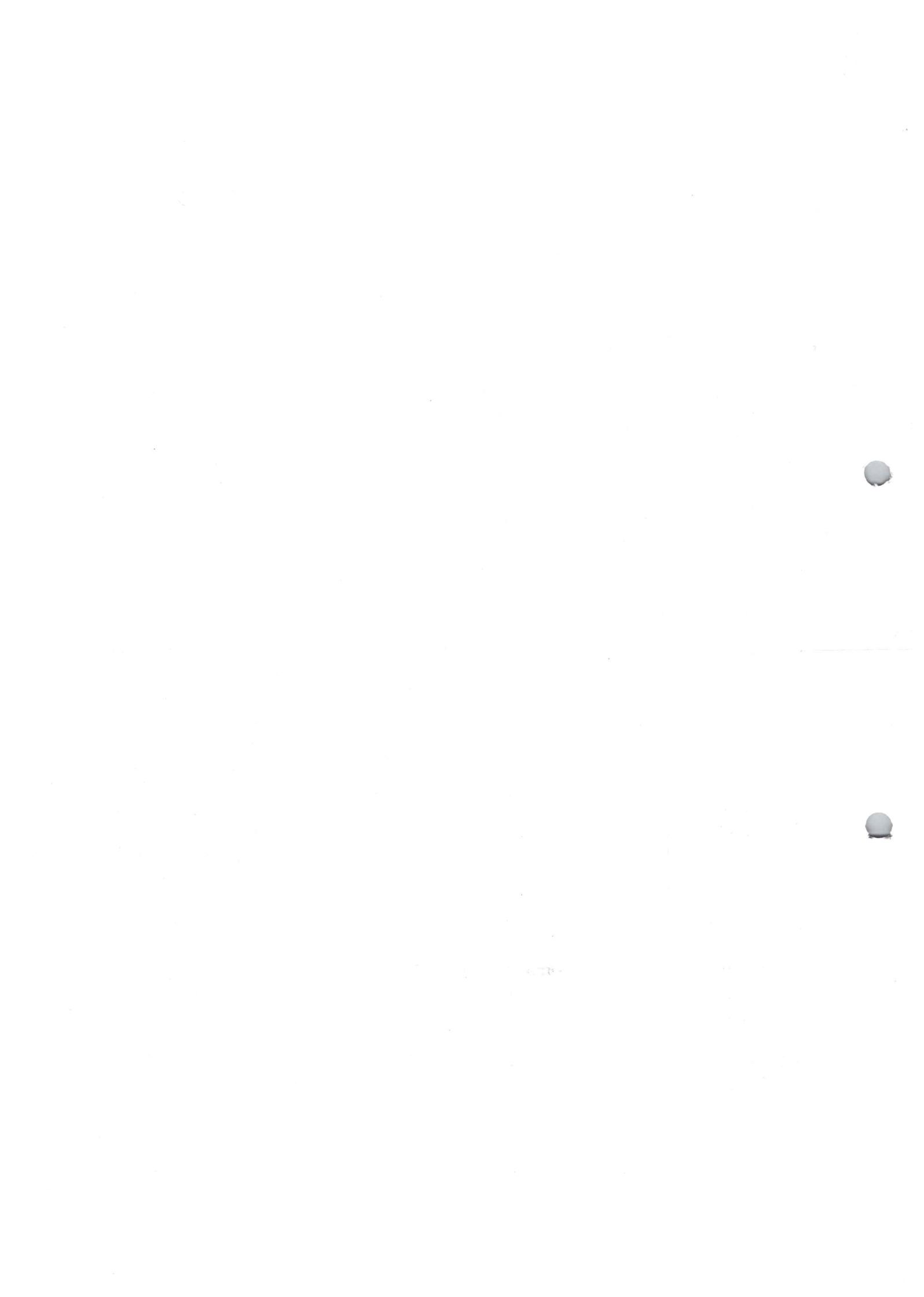
#### CAPITULO I

#### DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

**Artículo 60.- Fiscalización de los anuncios y avisos publicitarios.-** Los anuncios y avisos publicitarios autorizados, de conformidad con la presente ordenanza, estarán sujetos a ser verificados por la Municipalidad a través del órgano administrativo competente, a fin de certificar el cumplimiento de las características autorizadas y su mantenimiento; y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Municipalidad.

**Artículo 61.- Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio o a petición de parte de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal, de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Municipalidad.
2. Sin perjuicio de lo antes señalado, los ciudadanos en forma individual o colectiva, o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a esta ordenanza ante la Municipalidad, del mismo modo podrán solicitar la revocación de la autorización respectiva.



## CAPITULO II

### SANCIONES

**Artículo 62.- Revocación de la Autorización.-** La autoridad municipal podrá revocar las autorizaciones de ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos:

- a) Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.
- b) Cuando se detecte alguna variación en la ubicación o características del anuncio y aviso publicitario, sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones – RISA.
- c) Cuando el anuncio o aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Seguridad en Defensa Civil.
- d) Si se constata la ubicación de anuncios o avisos publicitarios en forma contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.
- e) Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.
- f) En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.

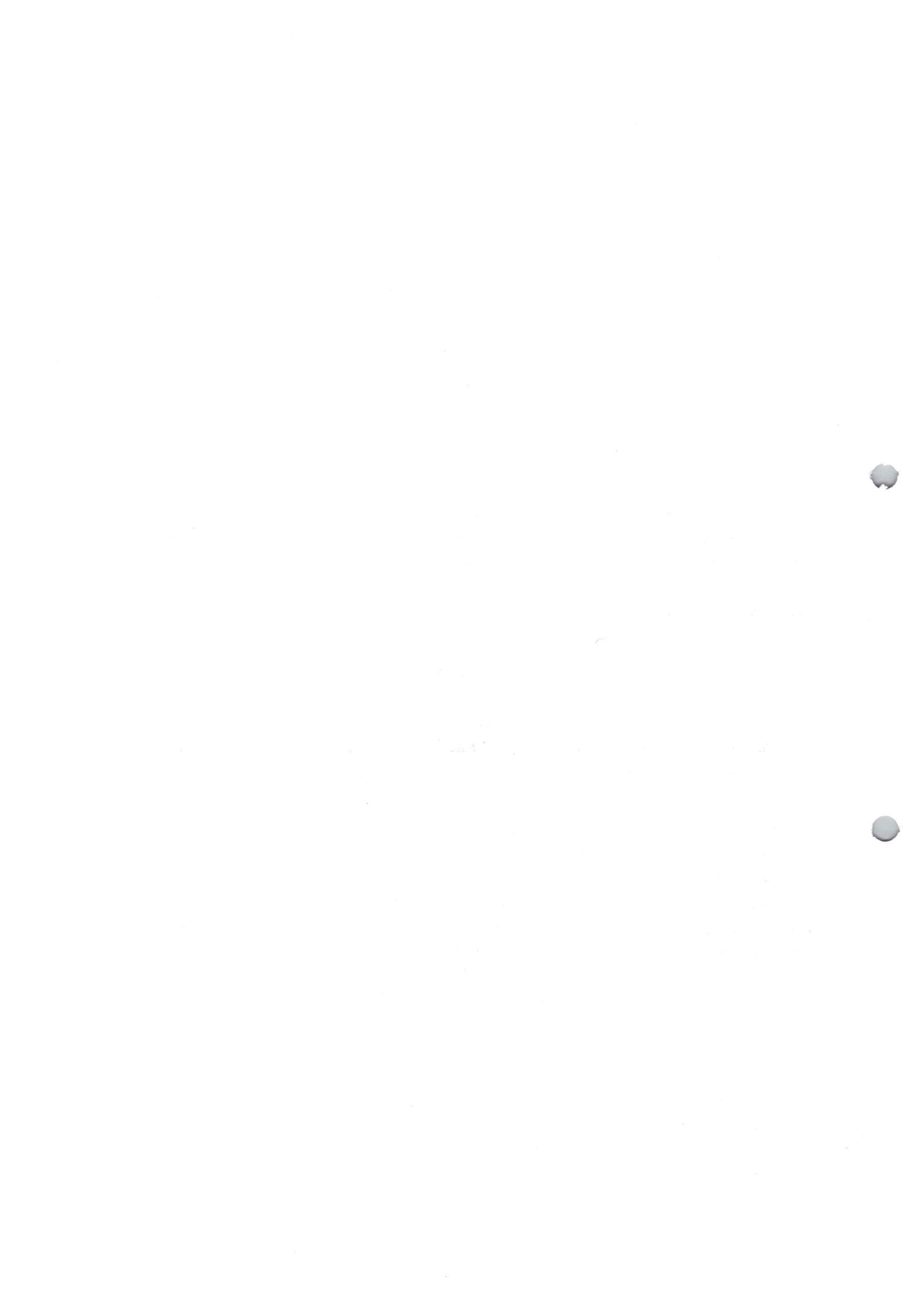
**Artículo 63.- Sanciones aplicadas a cada infracción.**

Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con multa y retiro, según lo establecido en el Anexo 001 de la presente ordenanza.

**Artículo 64.- Retiro de los anuncios y avisos publicitarios antirreglamentarios.**

1. La Municipalidad a través del órgano administrativo competente, emitirá la notificación administrativa por carecer de autorización para la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios, la cual deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones y lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, imponiendo como medida complementaria el desmontaje o retiro de los soportes publicitarios con reposición al estado anterior de comisión de la infracción.
2. En caso de incumplimiento, el órgano administrativo competente procederá a la ejecución sustitutoria a cargo de los obligados que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje de conformidad con el compromiso asumido en la Carta de Responsabilidad Solidaria, independientemente de las sanciones que hubieran a lugar.

**Artículo 65.- Remate de los anuncios y avisos publicitarios.-** Vencido el término de treinta (30) días calendario del retiro y depósito de los anuncios y avisos publicitarios, sin que estos hayan sido reclamados por sus propietarios, la Municipalidad podrá rematar dichos bienes, a



efectos de cubrir con el producto del remate los costos y gastos administrativos en los que se haya incurrido, quedando el saldo, si lo hubiera, a favor del propietario

**Artículo 66.- Responsabilidad solidaria.-** La imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurren las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, se aplicarán de manera solidaria al propietario del inmueble donde está instalado el anuncio y aviso publicitario.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- Anuncios sin Autorización.-** Los anuncios y avisos publicitarios que se encuentren ubicados en bienes de uso público o bienes de dominio privado, y que carezcan de la autorización, tendrán un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para solicitar la respectiva regularización. Durante este plazo queda en suspenso la aplicación por las infracciones establecidas en la presente ordenanza.

**Segunda.- Solicitudes de Autorización en Trámite.-** Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de esta Ordenanza, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo.

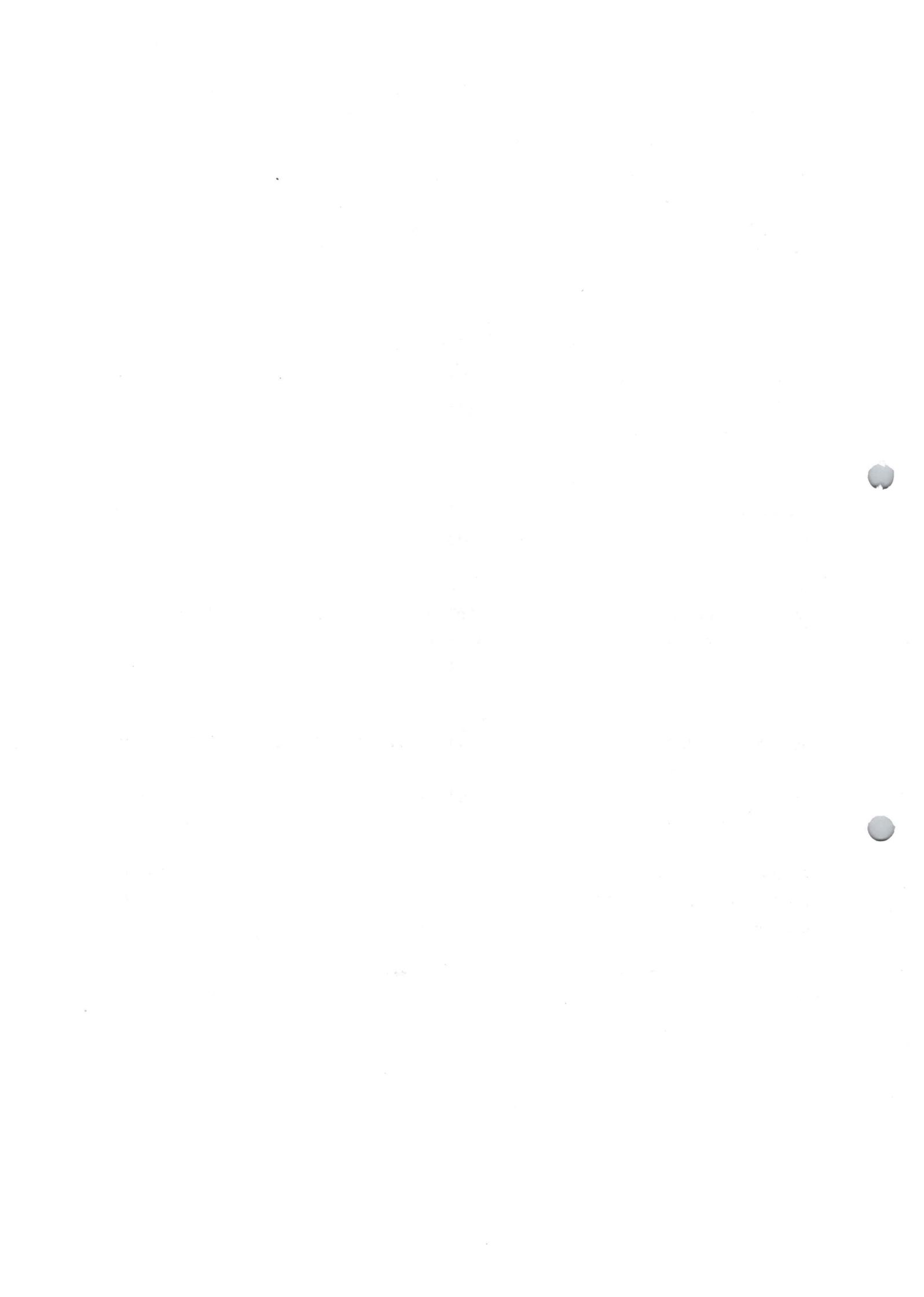
**Tercera.- Adecuación de Anuncios y Avisos Publicitarios.-** Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que cuenten con autorización municipal con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarlos a las disposiciones establecidas en la misma, teniendo como plazo hasta 90 días hábiles a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

**Cuarta.- Retiro de Anuncios y Avisos Publicitarios.-** Los propietarios o titulares de los anuncios o avisos publicitarios que no cuenten con autorización municipal y no puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán retirarlos a partir de la entrada en vigencia de la presente.

#### CAPÍTULO II

##### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- Derogación de Normas Municipales.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.



**Segunda.- Modificación del Procedimiento Administrativo en el TUPA.-** Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, incorporando los requisitos y procedimientos aprobados en la presente ordenanza (Anexo 002 al 008) y encárguese a La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la elaboración de la estructura de costos.

**Tercera.- Modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones - RISA.-** Modifíquese la parte correspondiente al Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por **Ordenanza Municipal N°06-2014-MPS**, e incorpórese al mismo, las infracciones contenidas en el anexo 001.

**Cuarta.- Incompatibilidad con Otras Normas.-** Declárese que las normas que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación en la Provincia del Santa, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial del Santa en los asuntos de competencia municipal.

**Quinta.- Normas Complementarias y Reglamentarias.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

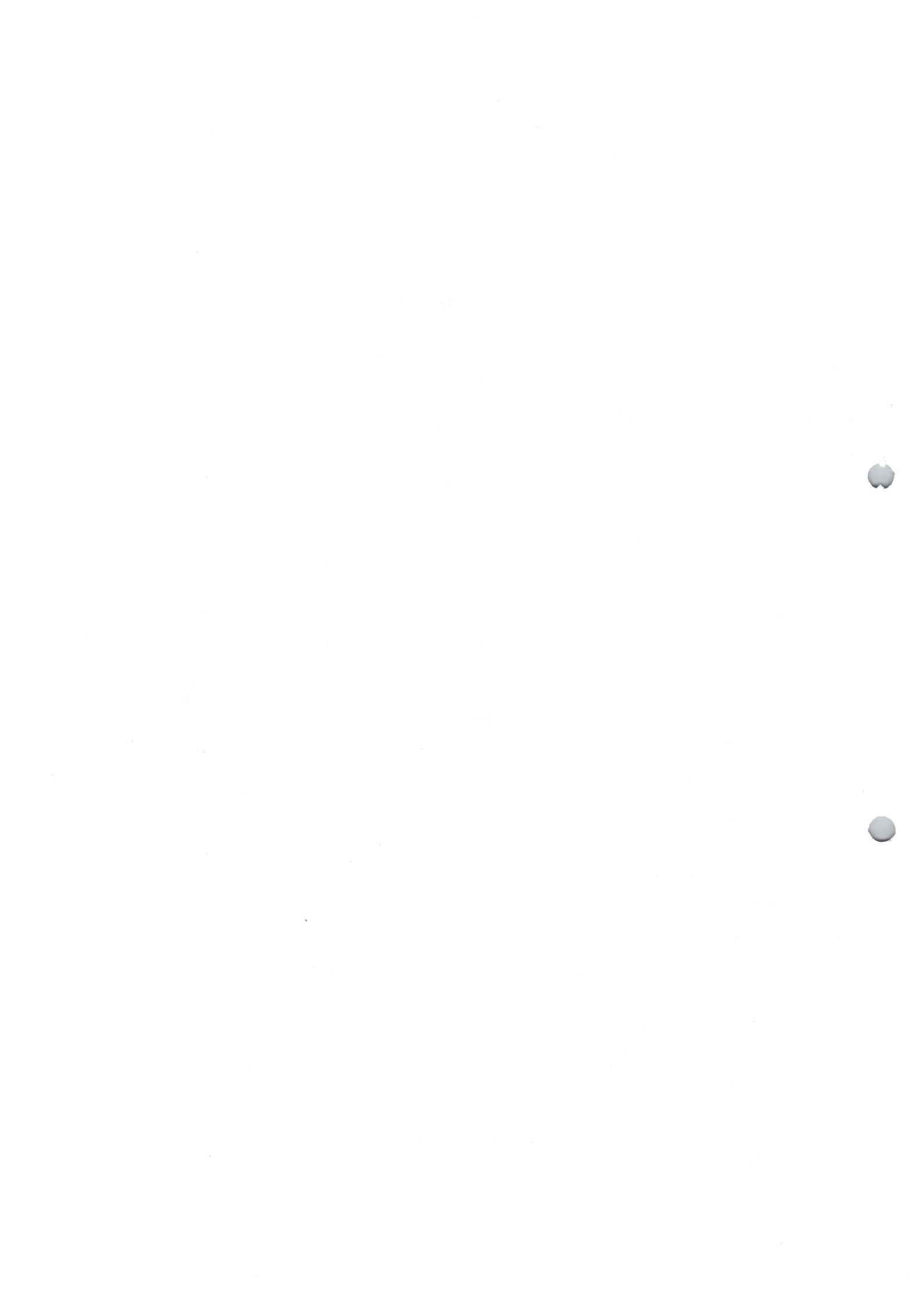
**Sexta.- Delegación de Competencias.-** Disponer que podrá delegarse las competencias y funciones específicas exclusivas de la Municipalidad Provincial del Santa establecidas en la presente Ordenanza en favor de las Municipalidades Delegadas, en virtud del artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Sétima.- Aprobación de formatos de solicitud.-** Aprobar el Formato de Solicitud de Autorización Contenido en el Anexo II que forma parte de la presente ordenanza, el cual será de libre reproducción y distribución gratuita.

El formato, así como el modelo de llenado estarán a disposición del público usuario en el Área de Trámite Documentario y Departamento de Planeamiento y Control Urbano.

**Novena.- Procedimientos Iniciados Antes de la Entrada en Vigencia de la Presente Ordenanza.-** Estos procedimientos deberán someterse a la normatividad vigente en aplicación de los principios de irretroactividad de la ley y de la seguridad jurídica.

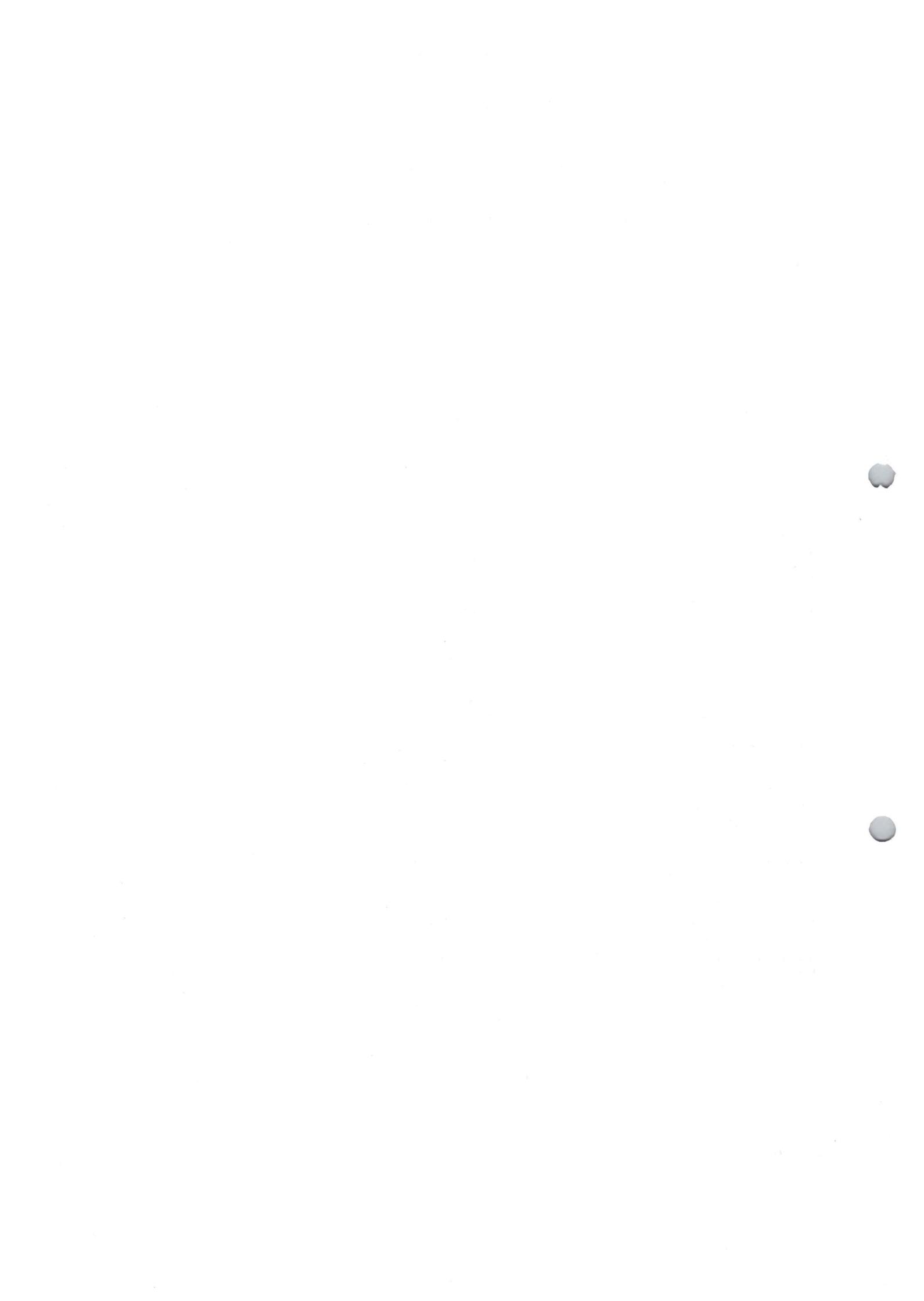
**Decima.- Puesta en Vigencia de la Presente Ordenanza.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Provincia del Santa.



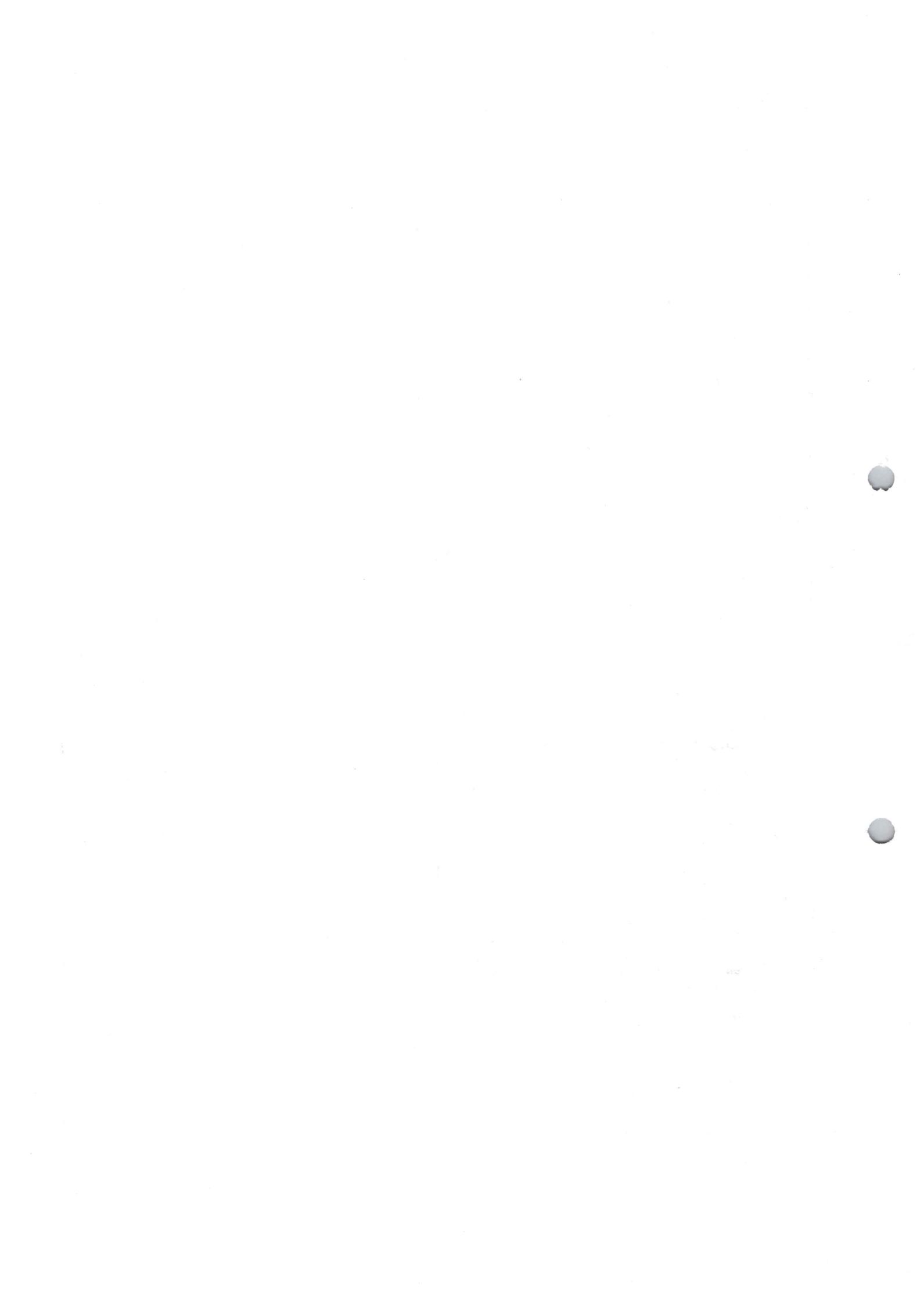
**ANEXO 001**

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

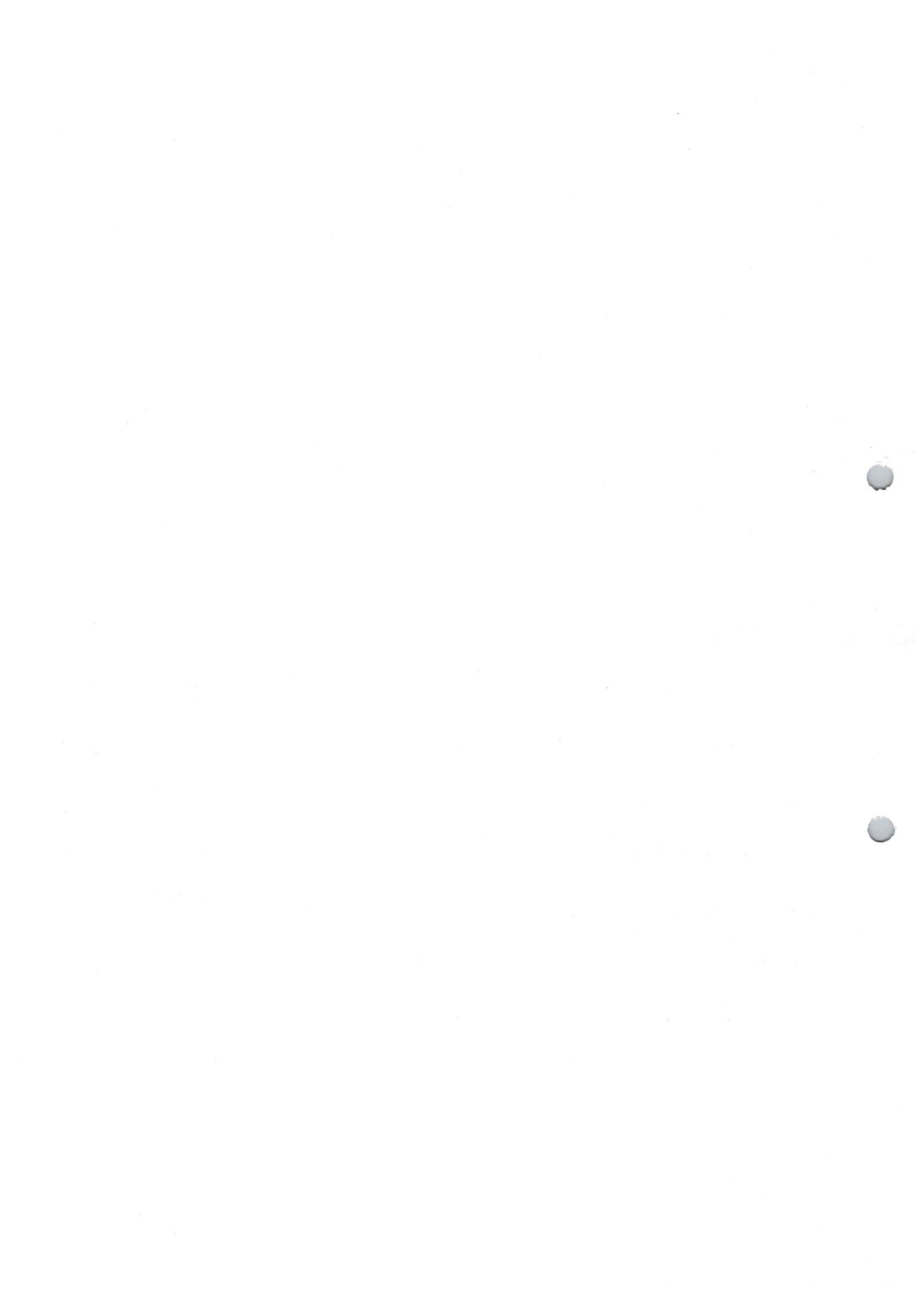
Código	Descripción de la Infracción	FACTOR UIT %					MEDIDA COMPLEMENTARIA	SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
		TRAMOS							
		100 m2	101m2-250m2	250 m2-500m2	501 m2 a mas	OTROS			
<b>INFRACCIONES A LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</b>									
B 4 - 01	Colocación e instalación de anuncios y publicidad distinto a lo autorizado.	10%	20%	30%	40%	10%	Regularización Incautación	X	
B 4 - 02	Colocación e Instalación de banderolas, estandartes o pasacalles, banderas con publicidad, y/o similares sin autorización Municipal en comercios y/o vía pública.	20%	30%	40%	80%	15%	Incautación del anuncio publicitario		X
B 4 - 03	Por distribuir volantes y/o revistas con fines ,Publicitarios locales comerciales sin Autorización Municipal	20%	30%	40%	50%	40%	Incautación de propaganda publicitaria		X
B 4 - 04	Por Instalar letrero simple, sin Autorización Municipal.	20%	30%	40%	60%	40%	Regularización. Incautación del panel publicitario		X
B 4 - 05	Por instalar Letreros luminosos, Iluminado y (LUCES LED) sin Autorización Municipal	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización. Incautación de propaganda publicitaria		X
B 4 - 06	Por realizar el Pintado en paredes, y/o puertas, con fines publicitarios sin Autorización Municipal.	30%	40%	50%	60%	40%	Regularizar y/o borrado de ser el caso.		X
B 4 - 07	Por utilizar medios de publicidad con fines publicitarios utilizando la vía pública (berma, calzada, cruceo peatonales, etc.), parques y Jardines sin autorización municipal.	30%	40%	60%	80%	40%	Incautación de elementos publicitarios		X
B 4 - 08	Por utilizar medios rodantes con fines publicitarios (vehículos Mayores, Menores motorizados y no motorizados) sin autorización Municipal.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o conducido al D.O.V - de la M.P.S.		X



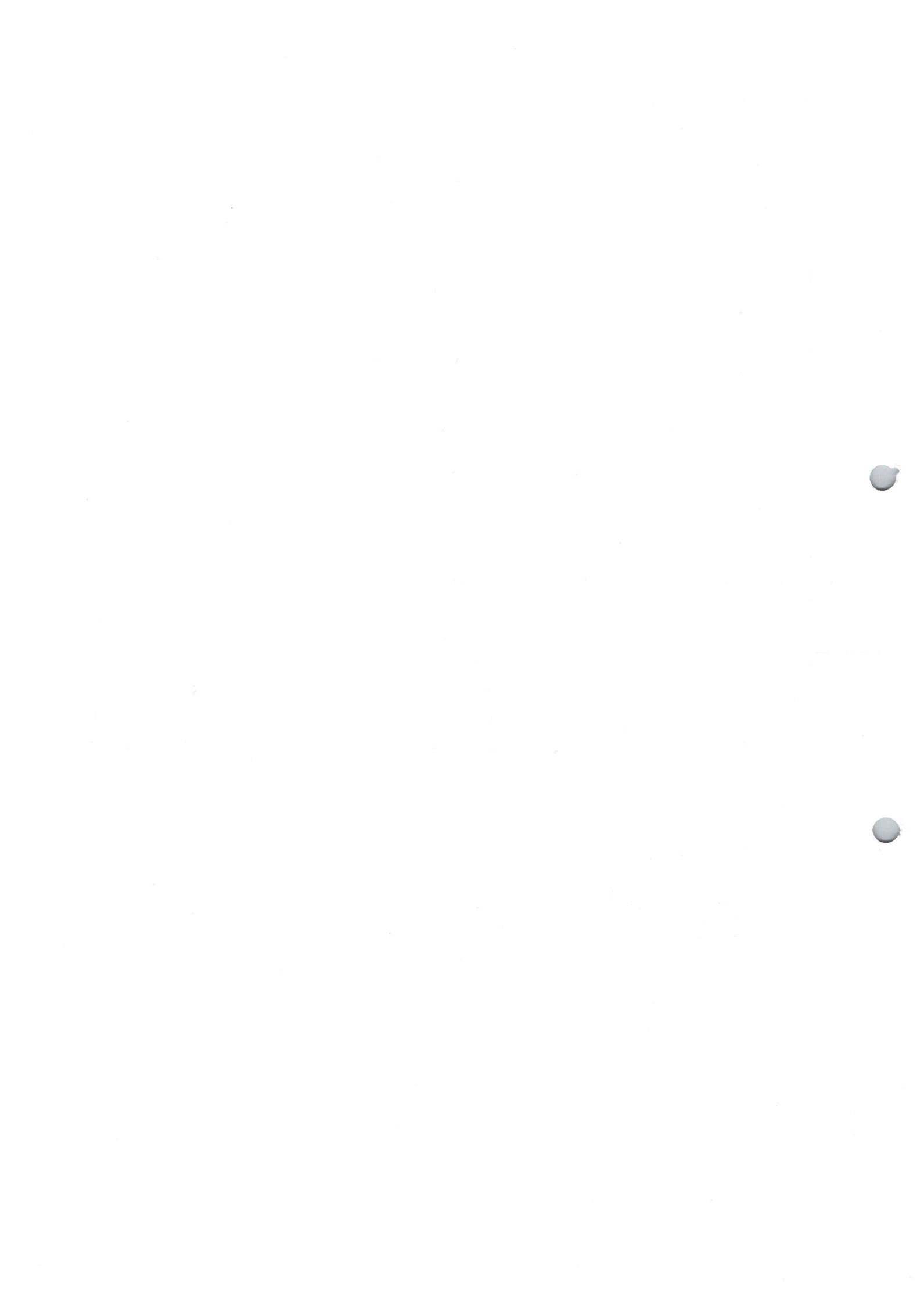
B 4 - 09	Por instalar elementos publicitarios (sombrrillas y Todos) sin las especificaciones técnicas de seguridad y/o causen Peligro al transeúnte.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o incautación del elemento publicitario		X
B 4 10	Por pintar en murales en áreas de uso público o privado con fines publicitarios sin autorización Municipal	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o retiro de ser el caso.		X
B 4 - 11	Por colocar o instalar pestañas (flangers) letras en alto relieve y/o otras, adosados a las fachadas de los inmuebles y/o comercios con fines publicitarios sin Autorización Municipal.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o incautación	X	
B 4 -12	Por colocar o instalar pestañas (Flangers) adosadas a los postes u otros, ubicados en la vía pública (por unidad).	30%	40%	60%	80%	40%	Incautación.		X
B 4 -13	Por pegar, colocar o instalar afiches, gigantografías, banners para eventos sociales, culturales, deportivos, venta de productos y/o servicios en general, adosados a los postes, mobiliario Urbano, colocados en la vía pública, Monumentos, Parques y Plaza Públicas, (Al titular de la Empresa y Propietario del comercio o Inmueble.	30%	40%	60%	80%	40%	Retiro y/o incautación de la publicidad		X
B 4 -14	Por pegar, colocar o instalar afiches, posters, carteles, adosados a los postes, cabinas telefónicas, armarios, casetas u otros mobiliarios urbanos ubicados en la vía pública, monumentos, parques, y plazas públicas.	30%	40%	60%	80%	40%	Incautación de la publicidad		X
B 4 15	Por instalar o colocar globos aerostáticos en propiedad pública o privada con fines publicitarios sin Autorización Municipal (Por unidad).	20%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o incautación del elemento publicitario		X
B 4 16	Por colocar o instalar elementos con fines publicitarios, que obstruyan la visibilidad de conductores y peatones.	20%	40%	60%	80%	40%	Retiro y/o incautación de la publicidad		X
B 4 -17	Por no mantener en buen estado de limpieza los elementos de publicidad exterior, colocados con Autorización Municipalidad dando mal imagen, a la	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o incautación de la publicidad.		X



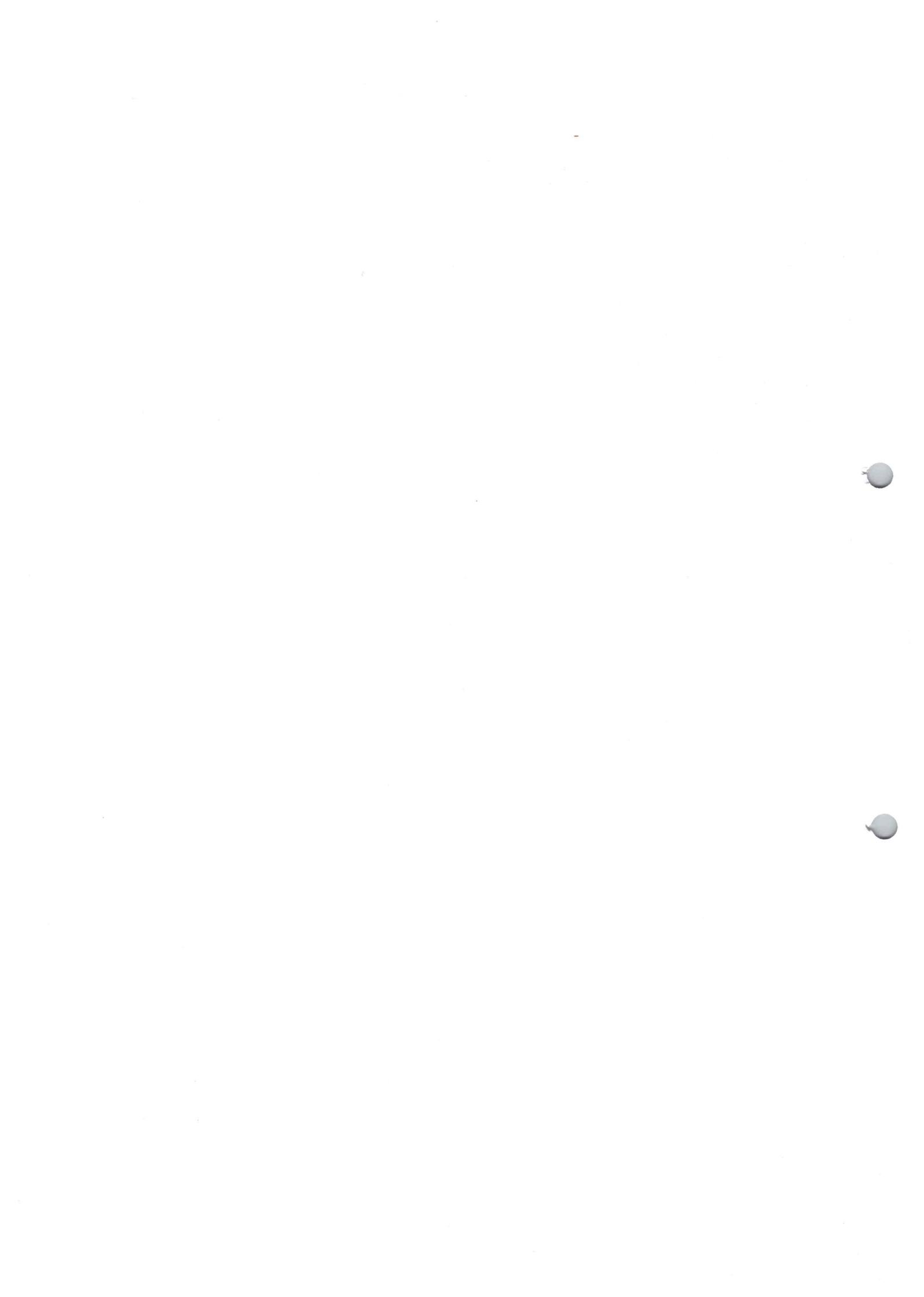
	Estética, y ornato de la ciudad.								
B 4 - 18	Por destruir y/o dañar bienes y/o Áreas de uso público, Mobiliario urbano con fines publicitarios.	30%	50%	70%	80%	40%	Restitución a su estado original.		X
B 4 -19	Por colocar banderolas, paneles, afiches, rótulos, marquesinas, toldos o carteleras en el perímetro de la Plaza Mayor de Chimbote.	30%	50%	60%	80%	40%	incautación de la publicidad		X
B 4 20	Instalar, pegar o pintar anuncios o publicidad en puertas, ventanas, muros o parámetros laterales de los inmuebles que limitan con frontis del perímetro de la Plaza Mayor de Chimbote sin autorización Municipal	30%	40%	60%	80%	40%	Retiro y/o incautación del elemento publicitario		X
B 4 -21	Por pintar publicidad en puertas, (metálicas, maderas, y otros) ventanas, muros, o parámetros de los inmuebles, comercios y otros sin autorización Municipal.	20%	30%	50%	70%	40%	Retiro y/o borrado de la publicidad		X
B 4 -22	Por mantener instalado los pasacalles, gigantografías, banderolas más de la fecha Autorizada.	20%	30%	40%	60%	40%	Incautación		X
B4-23	Por realizar propagandas Publicitaria adosados a la persona y/o Ventas en Grupos concentrados en Puntos Específicos en la Vía Pública.	20%	30%	40%	70%		Retiro	X	
B 4 -24	Por pegar afiches y/o pintar con fines publicitarios, propaganda Comercial, (Eventos Sociales Bailables y otros) en Centros Educativos y/o entidades Públicas.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización. Retiro y/o Borrado		X
B 4 -25	por pegar afiches, gigantografías, Calcomanías, letras labradas en Alto relieve, con fines Publicitarios en vidrios translucidos y/o mamparas, con visibilidad exterior del local Comercial sin Autorización Municipal.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización		X
B 4- 26	Empresas y/o comercios, que utilizan la vía pública para realizar propaganda comercial en módulos y otros. sin Autorización Municipal.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o incautación		X



B 4 -27	Por mantener el elemento publicitario en malas condiciones y/o en eminente peligro de caída.	30%	40%	60%	80%	40%	Regularización y/o retiro	X	
B 4 -28	Por instalar Paneletas, Carteles (hasta cuatro metros cuadrados en la vía publica sin Autorización Municipal	30%	40%	60%	80%	40%	Retiro Inmediato del elemento publicitario de la vía publica		X
B 4 -29	Por colocar letreros simples tipo tijera en la vía publica (veredas, pistas y otros)	10%	20%	30%	40%	40%	Incautación		X
B 4 -30	Por colocar sombrillas publicitarias en kioscos, carretas, y otros si autorización Municipal.	5%	10%	15%	20%	20%	incautación		X
B 4 -31	Por realizar publicidad adosados a los recibos de servicios básicos y otros sin Autorización Municipal	10%	20%	30%	40%	40%	Regularización	X	
B 4 -32	Por Realizar Publicidad con afiches y/o volantes, al interior del inmueble.	10%	20%	30%	40%	40%	Regularización y/o incautación.	X	
B 4 -33	por colocar y/o pegar publicidad comercial y/o política, en veredas, calzadas, jardineras u otras.	20%	30%	40%	80%	40%	Retiro		X
B 4 -34	Por instalar Publicidad en cabinas telefónicas instaladas en la vía publica sin Autorización Municipal	50%	60%	70%	80%	40%	Regularización y/o Retiro.		X
B 4 35	Por realizar perifoneo propagandístico en locales comerciales y/o unidades móviles sin Autorización Municipal	20%	30%	60%	80%	40%	Suspensión		X



B 4 -36	Por instalar Paneles Monumentales con fines publicitarios ubicados en Techos y Azoteas. (propietario del Inmueble y Empresa Publicitaria.)	30%	50%	70%	80%	40%	Regularización y/o Retiro Inmediato.		X
B 4 -37	Paneles Monumentales Publicitarios Instalados en Bienes de Uso Público (Vía Publica) que no cuenten con Autorización Municipal					100 %	Retiro y/o Desmontaje Inmediato. (incautación)		X
B 4 -38	Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invade más de 20 cm. De la vía Publica.	20%	30%	40%	50%	70%	Retiro y/o Incautación		X
B 4 -39	Por incumplir la Orden de Retiro de Paneles Monumentales, Carteles ,y/o Otras Publicidades Debidamente Notificadas					100 %	Retiro y/o Incautación		X
B 4 -40	Por no contar con el sello de autorización Municipal los Almanagues y Calendarios. Distribuidos por locales Comerciales.	10%	20%	30%	40%	40%	Regularización y/o Incautación	X	
B 4 -41	Por Ubicar Anuncios y Avisos Publicitarios en Arboles, Elementos de Señalización, Cables de Transmisión de Energía Eléctrica y Telefonía.	20%	30%	40%	60%	40%	Retiro y/o Incautación		X
B 4 -42	Por Instalar Anuncios o Avisos Publicitarios en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación Peatonal en Centros Comerciales, Galerías, Mercados, y Otros.	15%	30%	50%	80%	40%	Retiro y/o Incautación		X
B 4 -43	Por Emitir propaganda publicitaria sonora con Autorización Municipal. Más de la hora indicada.	15%	30%	40%	70%	40%	Suspensión		X
B 4 -44	Por no Adecuar el Anuncio o Aviso Publicitario a las Normas Técnicas señaladas en la presente Ordenanza y dentro el plazo Señalado.	20%	30%	50%	80%	40%	Anulación de la Autorización y Certificado de Conformidad.	X	



B 4 -45	Por Instalar Anuncios o Avisos Publicitarios exonerados de la Obtención de la Autorización Municipal, sin Comunicar previamente a la Municipalidad o sin Cumplir Las Normas técnicas previstas en la Ordenanza.						10%	Incautación		X
B4-46	Por instalar pasacalles en el Casco Urbano	15%	30%	50%	70%		40%	Incautación		X
B4 -47	Por tener la Autorización de Anuncio Publicitario Vencida (de Avisos Publicitarios instalados en Vía Publica).					80%		Retiro y/o desmontaje inmediato		X
B4-48	Por Contar con Certificado de Conformidad para Anuncio Publicitario vencida.	10%	20%	40%	60%			Anulación de la Autorización Publicitaria	X	



**ANEXO 002**



**SOLICITUD DECLARACION JURADA**

FORMULARIO

**D001**

SOLICITA: AUTORIZACION PARA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE

**1. SOLICITANTE**

Apellidos y Nombres o Razón Social	DNI / RUC / CE.

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Sólo para persona jurídica)**

Apellidos y Nombres	DNI / CE.

**DOMICILIO FISCAL**

Distrito	Urbanización / Lugar / AA.HH. / Km.					
Avenida / Jirón / Calle / Pasaje / Carretera	Nº / Km.	Nivel	Dpto.	Mza.	Lote	

**2. ANTE UD. SOLICITO ME OTORGUE:**

AUTORIZACION       RENOVACION       OTRO:.....

**3. UBICACION DE ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS EN:**

<b>BIEN DE DOMINIO PRIVADO</b>	<b>UNIDAD MOVIL</b>
Dirección / Ubicación	Placa
<b>BIEN DE USO PUBLICO</b>	Tipo de vía (no llenar)
Domicilio (Nombre de la vía, Km y lados)	

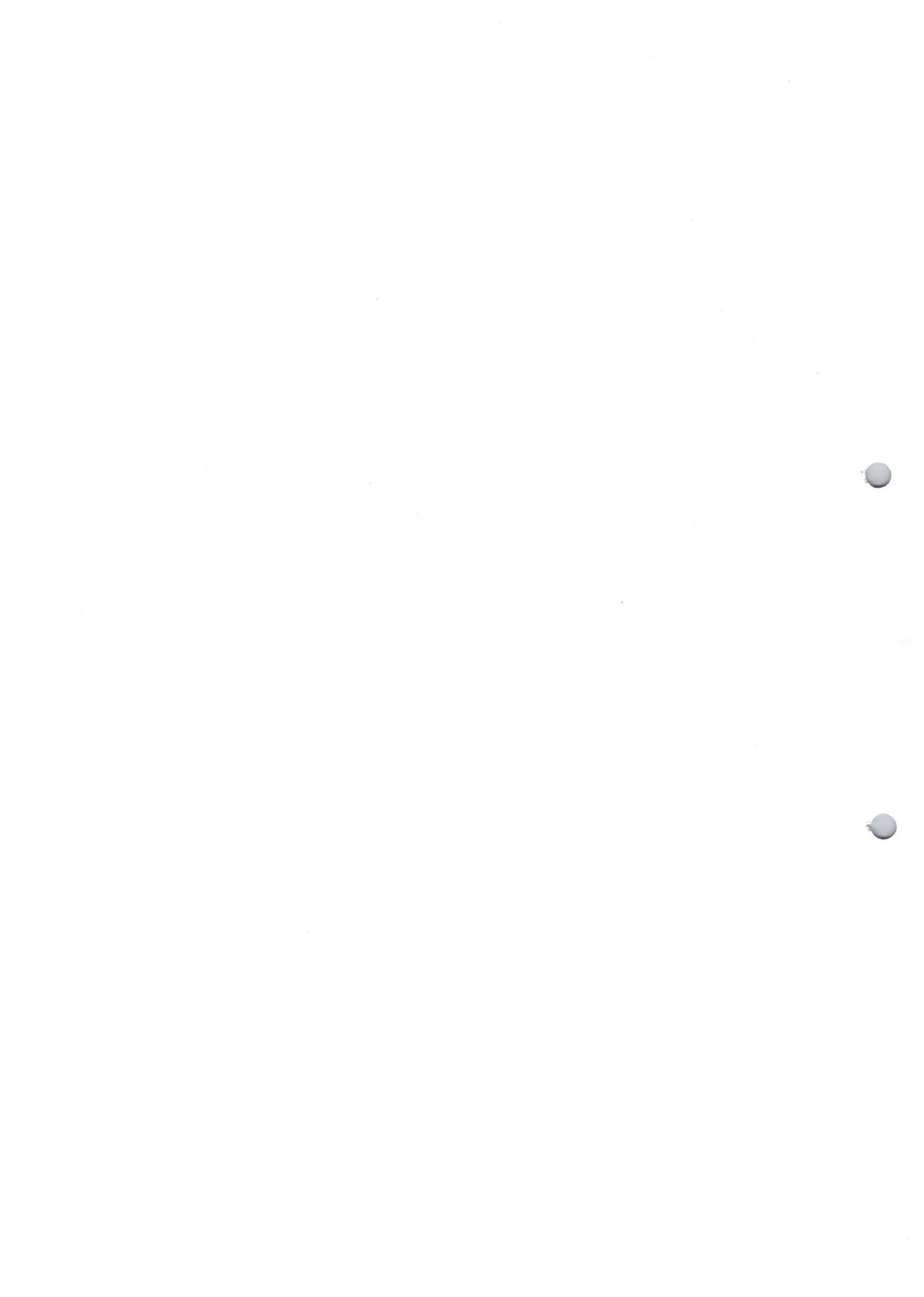
**4. DESCRIPCION DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS A UBICAR:**

Tipo de anuncio o aviso publicitario (ver reverso de solicitud e indicar número)  Cantidad

Se adjunta a la presente solicitud los documentos que se indican en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, y las características de los anuncios y avisos publicitarios indicados en ítem 5. del presente.

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son verdaderos.

CHIMBOTE, ..... de ..... de .....  
 Correo electrónico: ..... Firma del solicitante y/o Representante Legal  
 N° DNI: .....



**ANEXO 003**

TIPOS DE PUBLICIDAD: 1. Físicas				2. Técnicas
1. Afiche o cartel	6. Globo Aerostático	11. Monumental	16. Toldo	1. Sencillo
2. Banderola	7. Letras Recortadas	12. Paleta Publicitaria	17. Torre Publicitaria	2. Iluminado
3. Cartelera, Valla	8. Letrero	13. Placa	18. Volumétrico	3. Luminoso
4. Ecológico	9. Marquesina	14. Placa	19. Mobiliario Urbano	4. Especial
5. Escaparte	10. Panel Simple	15. Plancheta o Flange	20. Unidad Móvil	

REQUISITOS PRESENTADOS	
<b>BASICOS:</b>	
1) Solicitud - Declaración Jurada.	<input type="checkbox"/>
2) Croquis de ubicación del lugar de instalación.	<input type="checkbox"/>
3) Arte o diseño con las características del Anuncio: (colores, forma, dimensión, área, texto, tipo e iluminación)	<input type="checkbox"/>
4) Personas Jurídicas: (01) una carta poder vigente de representante legal.	<input type="checkbox"/>
5) Contar con Licencia de Funcionamiento o solicitud de licencia con cargo de ingreso	<input type="checkbox"/>
6) Pago por derecho de Autorización correspondiente	<input type="checkbox"/>
<b>Adicionales y complementarios (de ser el caso)</b>	
<b>I. En bienes de dominio privado:</b>	
Autorización escrita del propietario o copia del acta de junta de propietarios	<input type="checkbox"/>
<b>II. En bienes de dominio público:</b>	
a) Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250.	<input type="checkbox"/>
c) En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos o iluminados, deberán presentar copia de la autorización de empresa prestadora de servicios	<input type="checkbox"/>
c. Pago por derecho del aprovechamiento de un bien de uso publico.	<input type="checkbox"/>
<b>III. En unidades móviles</b>	
a. Copia simple de la tarjeta de propiedad de la unidad móvil.	<input type="checkbox"/>
b. Copia de Soat	<input type="checkbox"/>
<b>IV. En paneles monumentales</b>	
a. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250	<input type="checkbox"/>
b. Especificaciones técnicas y plano de estructuras a escala conveniente, refrendados por Ingeniero Civil	<input type="checkbox"/>
<b>V. En anuncios o avisos luminosos, iluminados o especiales</b>	
Plano de especificaciones e instalaciones eléctricas	<input type="checkbox"/>
<b>VI. Para afiches o banderolas de campañas y eventos temporales</b>	
En el formato solicitud deberá consignarse el tiempo de exhibición de los afiches o banderolas	<input type="checkbox"/>
<b>VII. Autorización para la instalación de toldo</b>	
Fotografía donde se instalara el toldo.	<input type="checkbox"/>
<b>VIII. Áreas destinadas a circulación peatonal (Volanteo)</b>	
Croquis de la ubicación exacta donde se desarrollará la campaña	<input type="checkbox"/>



**ANEXO 004**

5. CARACTERISTICAS DE LOS ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS:

Nº 1.

Dimensiones del área de exhibición	Material predominante
LEYENDA	

Nº 2.

Dimensiones del área de exhibición	Material predominante
LEYENDA	

Nº 3.

Dimensiones del área de exhibición	Material predominante
LEYENDA	

Nº 4.

Dimensiones del área de exhibición	Material predominante
LEYENDA	

OBSERVACIONES DE MUNICIPALIDAD:

--





ANEXO 005

**CARTA DE RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD  
DEL ANUNCIO Y/O AVISO PUBLICITARIO**

(Es obligatoria la utilización de esta hoja para los casos de Anuncios y/o Avisos Publicitarios tipo Paneles Monumentales, conforme lo establece la Ordenanza.)

El **Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado** con Reg. N°..... que suscribe, declara bajo juramento que ha revisado el Anuncio y/o Aviso Publicitario ubicado en:  
.....

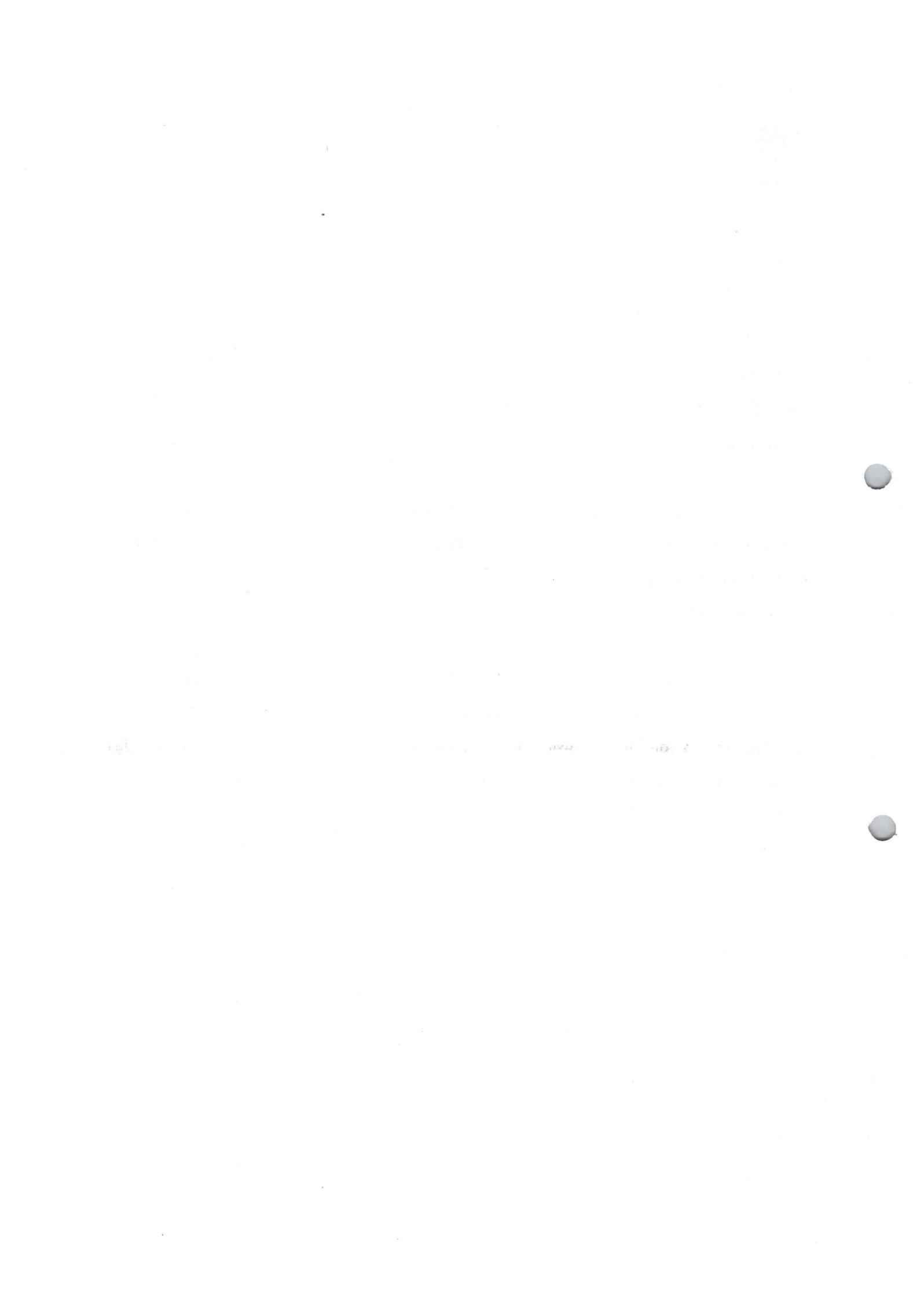
..... de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, y he verificado que reúne los requisitos técnicos necesarios para su instalación, exigidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Disposiciones Municipales correspondientes y que cuenta con las condiciones de seguridad necesarias, lo que declaro en mi condición de profesional.

Esta Declaración Jurada responde a la verdad y se somete a las sanciones que le apliquen el Colegio de Arquitectos o Ingenieros de acuerdo al Código de Ética Profesional, en caso de detectar falsedad en lo declarado. Asimismo, asumo solidariamente con el solicitante las consecuencias de la Autorización Municipal del Anuncio y/o Aviso Publicitario que se solicita y que es pasible de sufrir directamente las sanciones legales, en caso que lo expresado en esta Declaración Jurada dé lugar al otorgamiento de una Autorización ilícita.

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del Arquitecto o Ingeniero Civil

NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I.  
: \_\_\_\_\_





**CARTA DE RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD  
DEL ANUNCIO Y/O AVISO PUBLICITARIO**

(Es obligatoria la utilización de esta hoja para los casos de Anuncios y/o Avisos **tipo Luminosos e Iluminados**, conforme lo establece la Ordenanza.)

El **Ingeniero Electricista** Colegiado con Reg. N°..... que suscribe, declara bajo juramento que ha revisado el Anuncio y/o Aviso Publicitario ubicado en:

.....

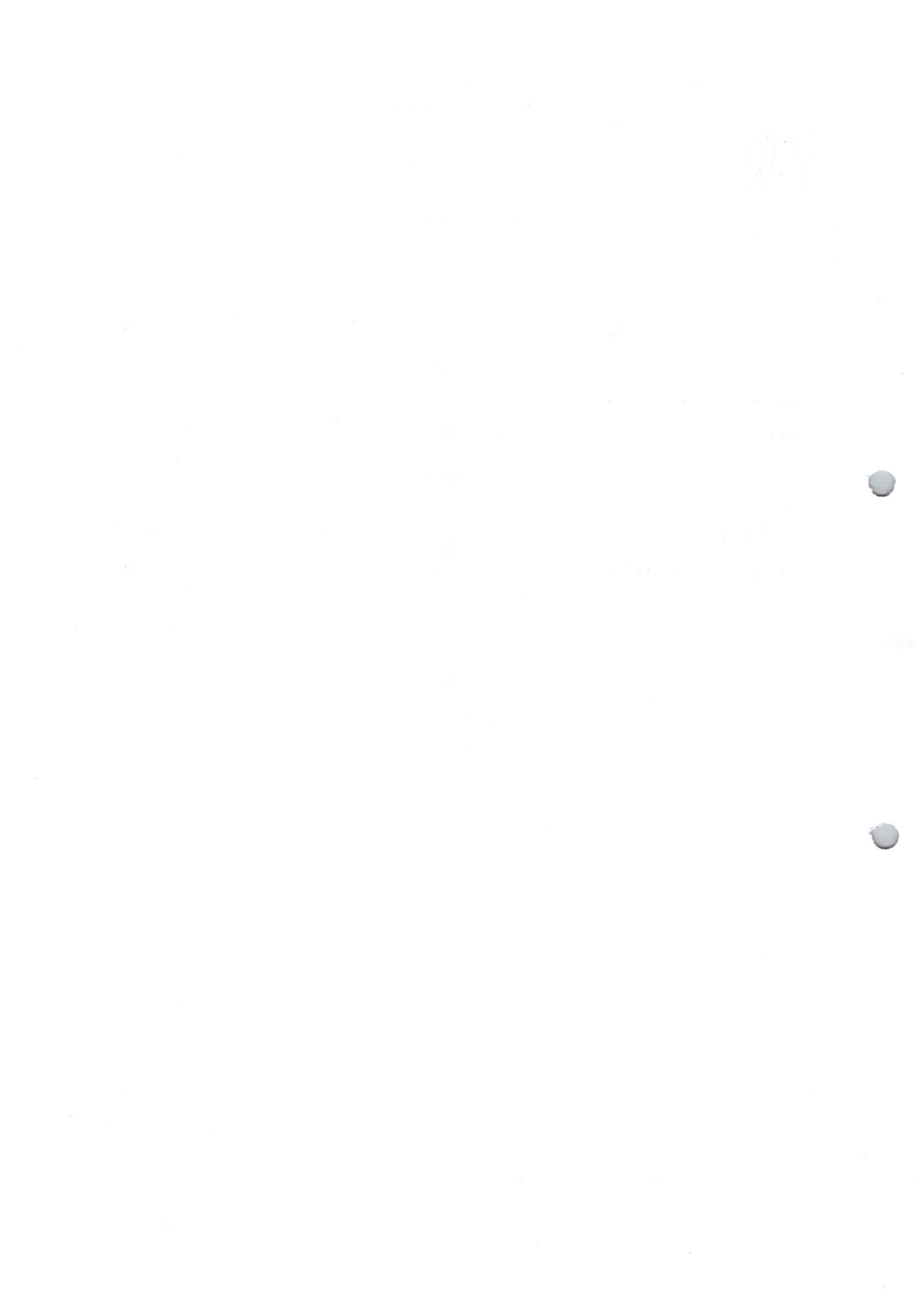
..... de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, y he verificado que reúne los requisitos técnicos necesarios para su instalación, exigidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Disposiciones Municipales correspondientes y que cuenta con las condiciones de seguridad necesarias, lo que declaro en mi condición de profesional.

Esta Declaración Jurada responde a la verdad y se somete a las sanciones que le apliquen el Colegio de Ingenieros de acuerdo al Código de Ética Profesional, en caso de detectar falsedad en lo declarado. Asimismo, asumo solidariamente con el solicitante las consecuencias de la Autorización Municipal del Anuncio y/o Aviso Publicitario que se solicita y que es posible de sufrir directamente las sanciones legales, en caso que lo expresado en esta Declaración Jurada dé lugar al otorgamiento de una Autorización ilícita.

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del Ingeniero electricista

NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_





**AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO**

Yo, ..... identificado con DNI/RUC  
....., teniendo como representante legal (en caso de personas jurídicas), al  
señor (a): ..... con  
poder inscrito en los Registros Públicos en el Asiento..... Fojas.....  
Tomo.....o Ficha ....., propietario del inmueble ubicado en:  
..... de la jurisdicción del Distrito de  
Chimbote, autorizo a:  
..... para la colocación de su  
anuncio y/o aviso publicitario exterior en mi propiedad.

\_\_\_\_\_

Firma del propietario

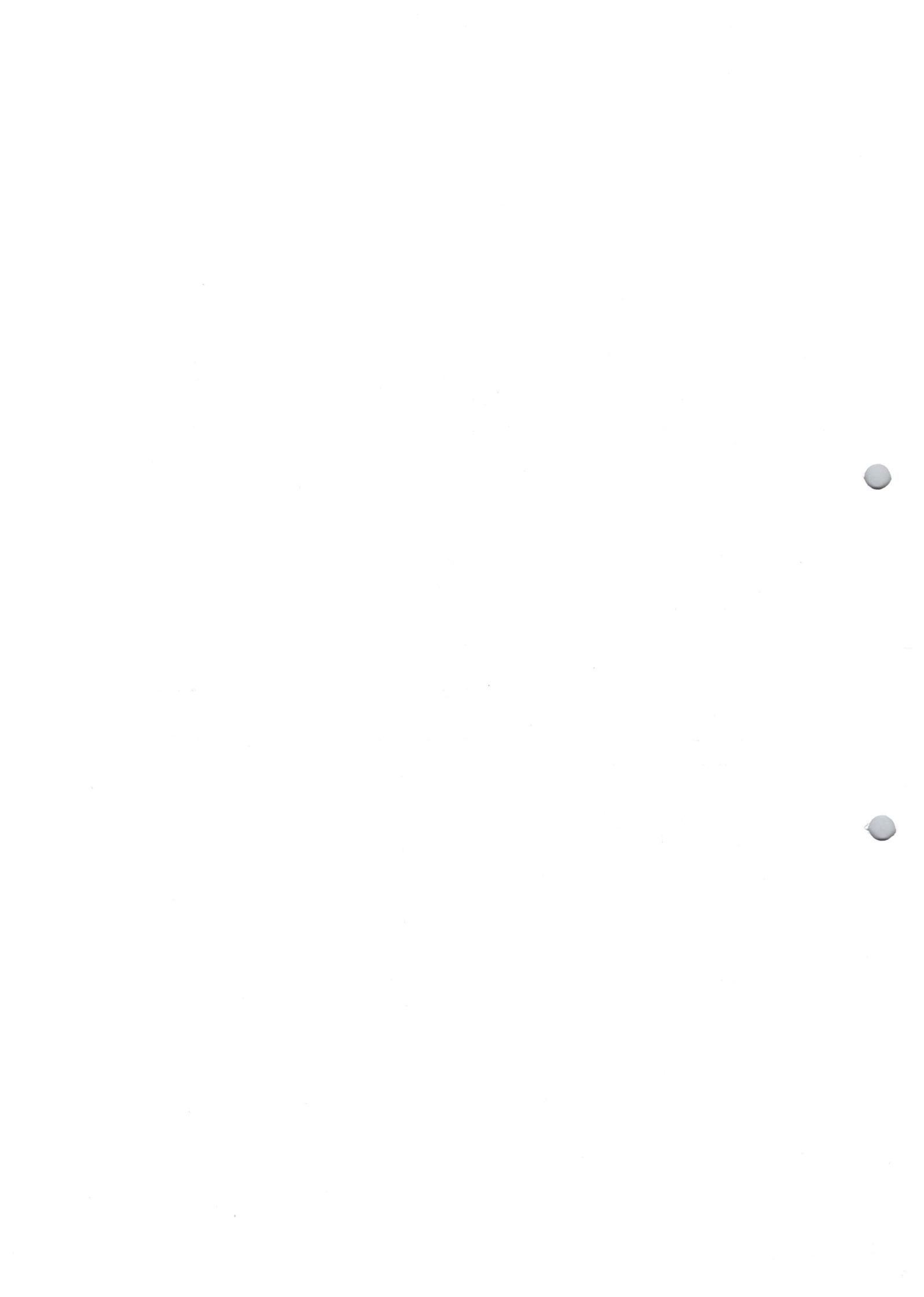
NOMBRE: \_\_\_\_\_

D.N.I.  
: \_\_\_\_\_

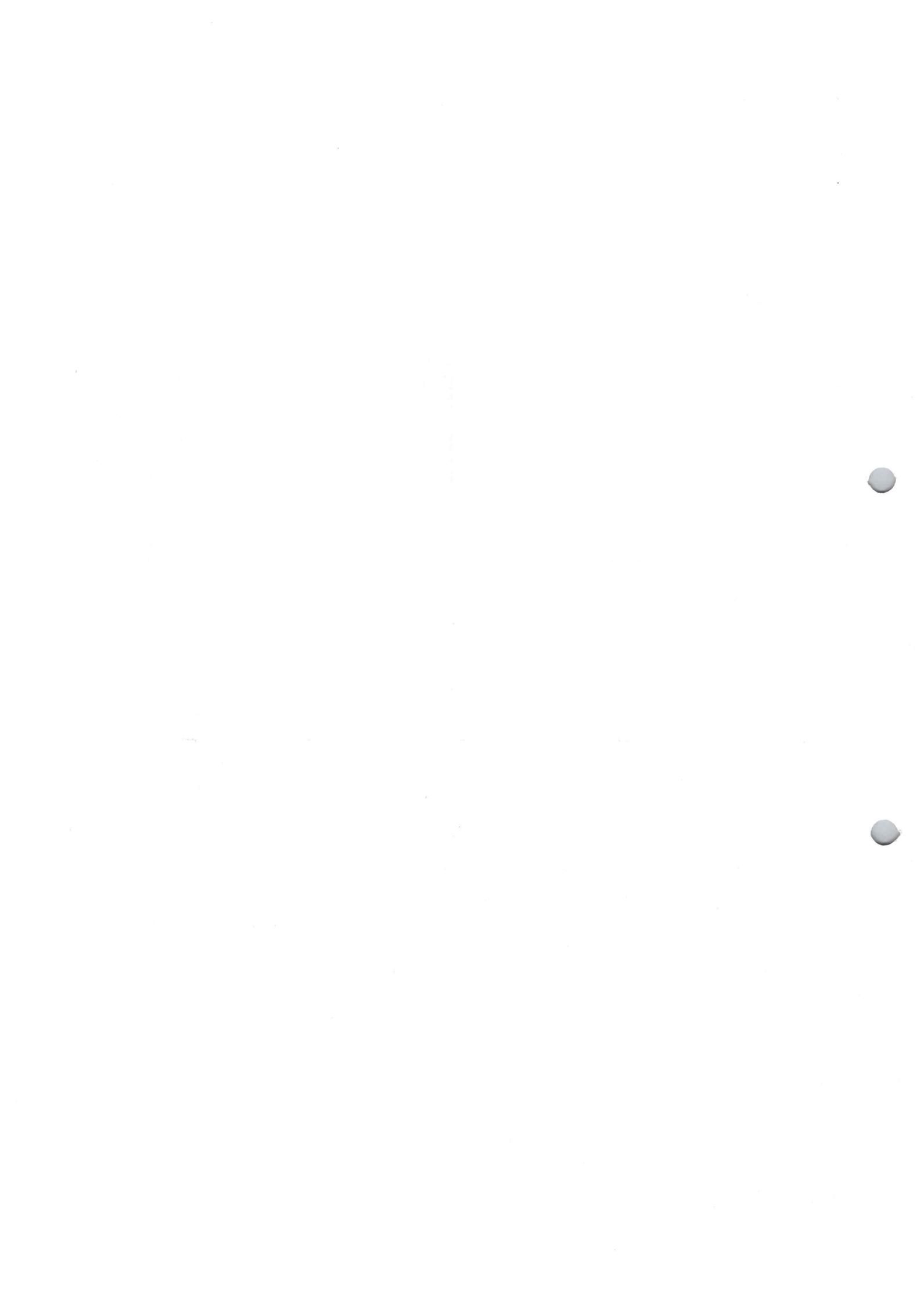


ANEXO 008

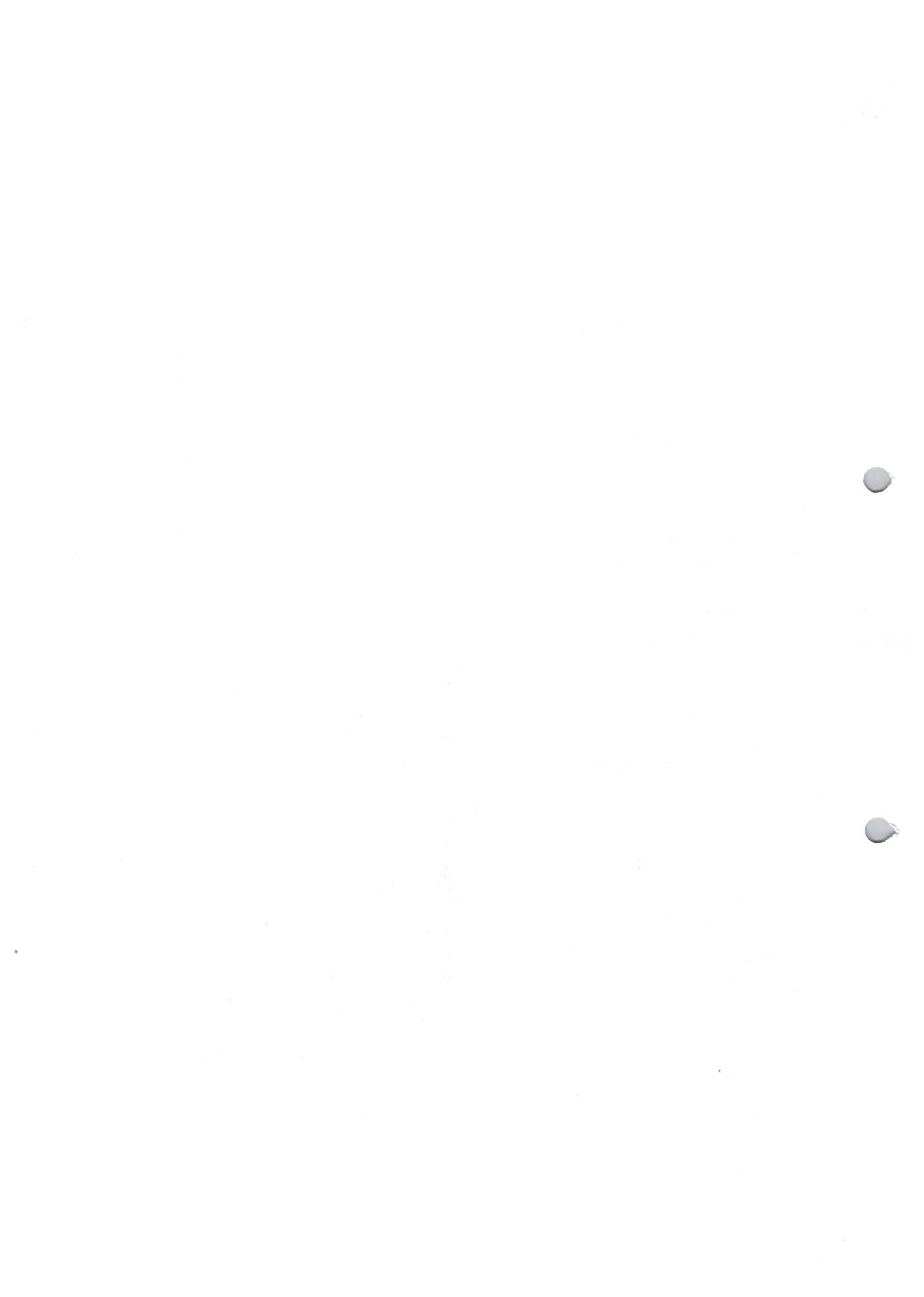
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Numero y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en \$/.)	Automatico	Evaluación Previa				Positivo	Negativo
01	AUTORIZACION PARA LA UBICACION DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS  <u>Base Legal</u>  * Ley N° 27444, Art. 106° - 107° - 110/401 * Ley N° 27972, Art. 79°, numeral 1,4,4 - 280503 *Ley N° 28976, Art. 10° - 09/02/07 D.S. N° 011-2006-VIVIENDA-06/06/06	<b>BASICOS:</b> 1) Solicitud - Declaración Jurada.  2) Croquis de ubicación del lugar de instalación.  Arte o diseño con las características del Anuncio (colores, forma, dimensión, área, texto, tipo e iluminación)  3) Personas Jurídicas: (01) una carta poder vigente de representante legal.  4) Contar con Licencia de Funcionamiento o solicitud de licencia con cargo de ingreso (según caso).  5) Certificado de conformidad para anuncio publicitario (según caso).  6) Pago por derecho de Autorización correspondiente.	D001			Automatico	X	10 Días	Area de Trámite Documentario	Gerencia de Desarrollo Economico Local	Gerencia de Desarrollo Economico Local	Plazo presentar: 15 días hábiles Plazo resolver: 30 días hábiles  Plazo presentar: 15 días hábiles Plazo resolver: 30 días hábiles



	<p><u>Adicionales y complementarios/de ser el caso)</u></p> <p><b>I. En bienes de dominio privado:</b> Autorización escrita del propietario o copia del acta de Junta de propietarios</p> <p><b>II. En bienes de dominio público:</b> Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250.</p> <p>a. En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos o iluminados, deberán presentar copia de la autorización de empresa prestadora de servicios – Hidrandina.</p> <p>Pago por derecho del aprovechamiento de un bien de uso público y servicio público, de acuerdo al Art. 30° (Determinación del Derecho) de la O.M. N° 011-2016.</p> <p><b>III. En unidades móviles</b></p> <p>a. Copia simple de la tarjeta de propiedad de la unidad móvil.</p> <p>b. Copia de Soat.</p> <p><b>IV. En paneles monumentales</b></p> <p>a. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250</p> <p>b. Especificaciones técnicas y plano de estructuras a escala conveniente, referendados por Ingeniero Civil.</p> <p><b>V. En anuncios o avisos luminosos, iluminados o especiales</b></p> <p>Plano de especificaciones e instalaciones eléctricas</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		VI. Para afiches o banderolas de campañas y eventos temporales																
		En el formato solicitud deberá consignarse el tiempo de exhibición de los afiches o banderolas. VII. Autorización para la instalación de toldo																
		Fotografía donde se instalara el toldo. VIII. Áreas destinadas a circulación peatonal (Volanteo) Croquis de la ubicación exacta donde se desarrollará la campaña publicitaria indicando las calles o avenidas y las cuadras.																
02	RETIRO DE ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO	1) Solicitud simple 2) Copia de Autorización del Anuncio o aviso publicitario 3) Pago del derecho				X			10 Dias	Area de Trámite Documentario	Gerencia de Desarrollo Economico Local							
	Base Legal		0.31	12.00														
	* Ley N° 27444, Art. 106° - 107° - 110/04/01 * Ley N° 27972, Art. 79°, numeral 1.4.4 - 28/05/03 * Ley N° 28976, Art. 10° - 05/02/07 * D.S. N° 011-2006-VIVIENDA - 06/06/06																	



**ANEXO 009**

**GRAFICOS DESCRIPTIVOS**

**DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD (DMS) ENTRE ANUNCIO PUBLICITARIO Y CABLEADO ELÉCTRICO:**

**ELECTRICIDAD 2011**

Tabla 234-1

Distancias Seguridad de conductores a edificaciones y otras instalaciones

Distancia de seguridad de		MT expuesto	MT aislado	BT expuesto	BT aislado	
Edificaciones	Horizontal	2,5	1,5	1,0	1,0	
	Vertical	No Accesible	4,0	3,0	3,0	1,8
		Accesible	4,0	3,0	3,0	3,0
Letreros, chimeneas, tanques, antenas, etc	Horizontal	2,5	1,5	1,0	1,0	
	Vertical	No Accesible	3,5	3,0	1,8	1,8
		Accesible	4,0	3,0	3,0	3,0

Gráfico Nº1: Esta tabla detalla las distancias normativas se tiene que respetar con respecto a la edificación y a la colocación un anuncio publicitario de cualquier tipo.

**LAS DISTANCIAS MINIMA DE SEGURIDAD NORMADOS DESDE 1978**

**DMS HORIZONTAL**

**DMS VERTICAL**

Esta distancia vertical es considerada para la DMS en redes eléctricas construidas antes de la vigencia de CNE Suministros ( antes del 2001)  
 En el CNE Suministros se prohíbe la construcción de redes sobre los aires de las edificaciones (2001 en adelante)

Gráfico Nº2: Describe las distancias mínimas de seguridad vertical y horizontal entre una línea eléctrica y la edificación o la colocación de un anuncio publicitario.



## LAS DISTANCIAS MINIMA DE SEGURIDAD NORMADOS DESDE 1978

### CASOS PARTICULARES

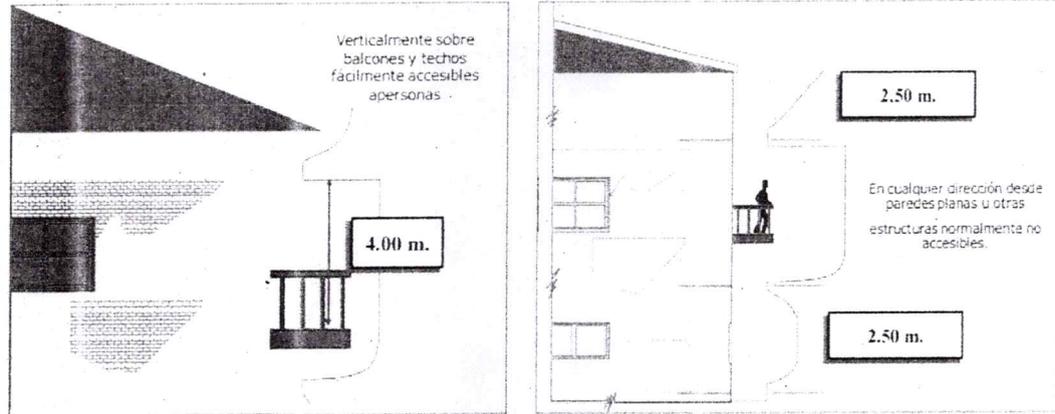
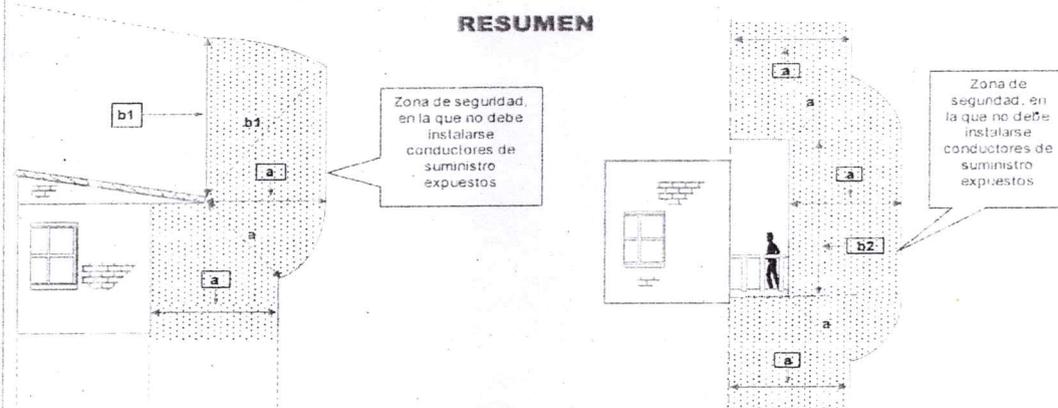


Gráfico N°3: Describe las distancias mínimas de seguridad vertical y horizontal entre una línea eléctrica y la edificación o la colocación de un anuncio publicitario.

## LAS DISTANCIAS MINIMA DE SEGURIDAD

### RESUMEN



NOMENCLATURA	DISTANCIA DE SEGURIDAD	CONDUCTORES DE SUMINISTRO EXPUESTOS HASTA 750 V	CONDUCTORES DE SUMINISTRO EXPUESTOS DE MAS DE 750 V A 23 KV
a	Distancia horizontal al limite de propiedad del predio (m)	1.0	2.5
b1	Distancia vertical sobre techos o proyecciones no fácilmente accesibles a peatones (m)	3.0	4.0
b2	Distancia vertical sobre balcones y techos fácilmente accesibles a peatones (m)	3.0	4.0

NOTA: Para otras condiciones, ver tabla 234-1 CNE - Suministro

Gráfico N°4: Describe las distancias mínimas de seguridad vertical y horizontal entre una línea eléctrica y la edificación o la colocación de un anuncio publicitario.



**ANEXO 010**

**INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA:**

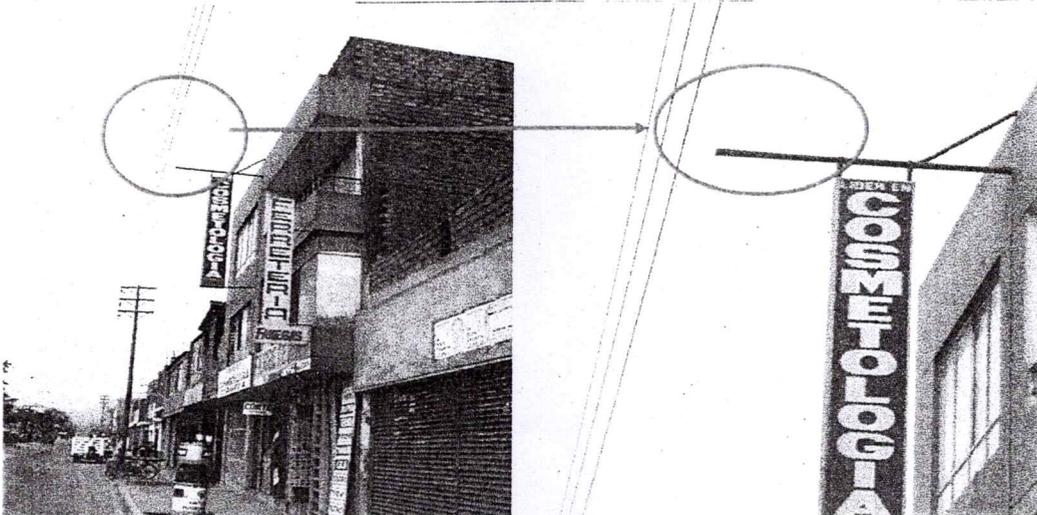


Imagen 1: El letrero perpendicular no cumple con la DMS – Distancia Mínima de Seguridad con respecto a la línea eléctrica.

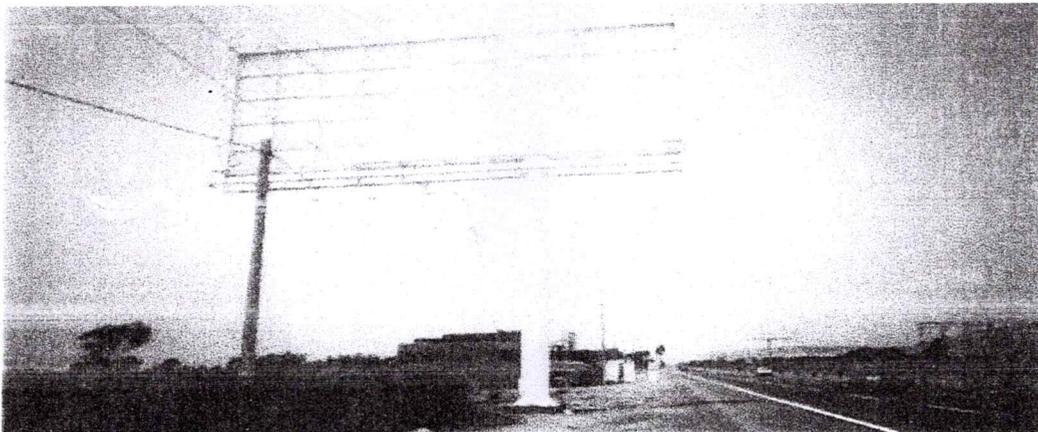


Imagen 2: El Panel Unipolar no cumple con la DMS – Distancia Mínima de Seguridad con respecto a la línea eléctrica.

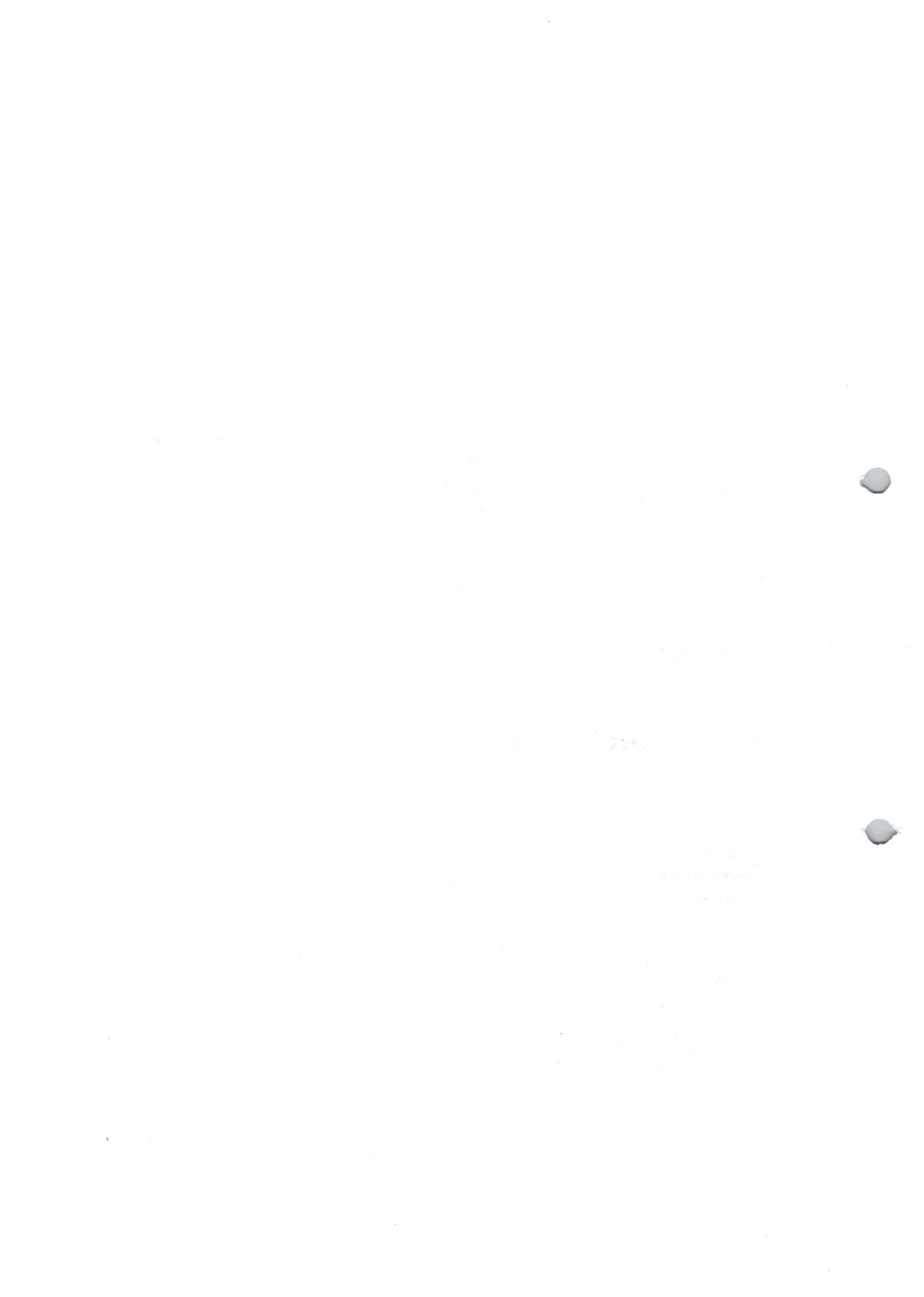




Imagen 3: El Panel Monumental Unipolar (el elemento de apoyo fijo se encuentra en la parte central).



Imagen 4: El Panel Monumental Unipolar (el elemento de apoyo fijo se encuentra en la parte lateral).

